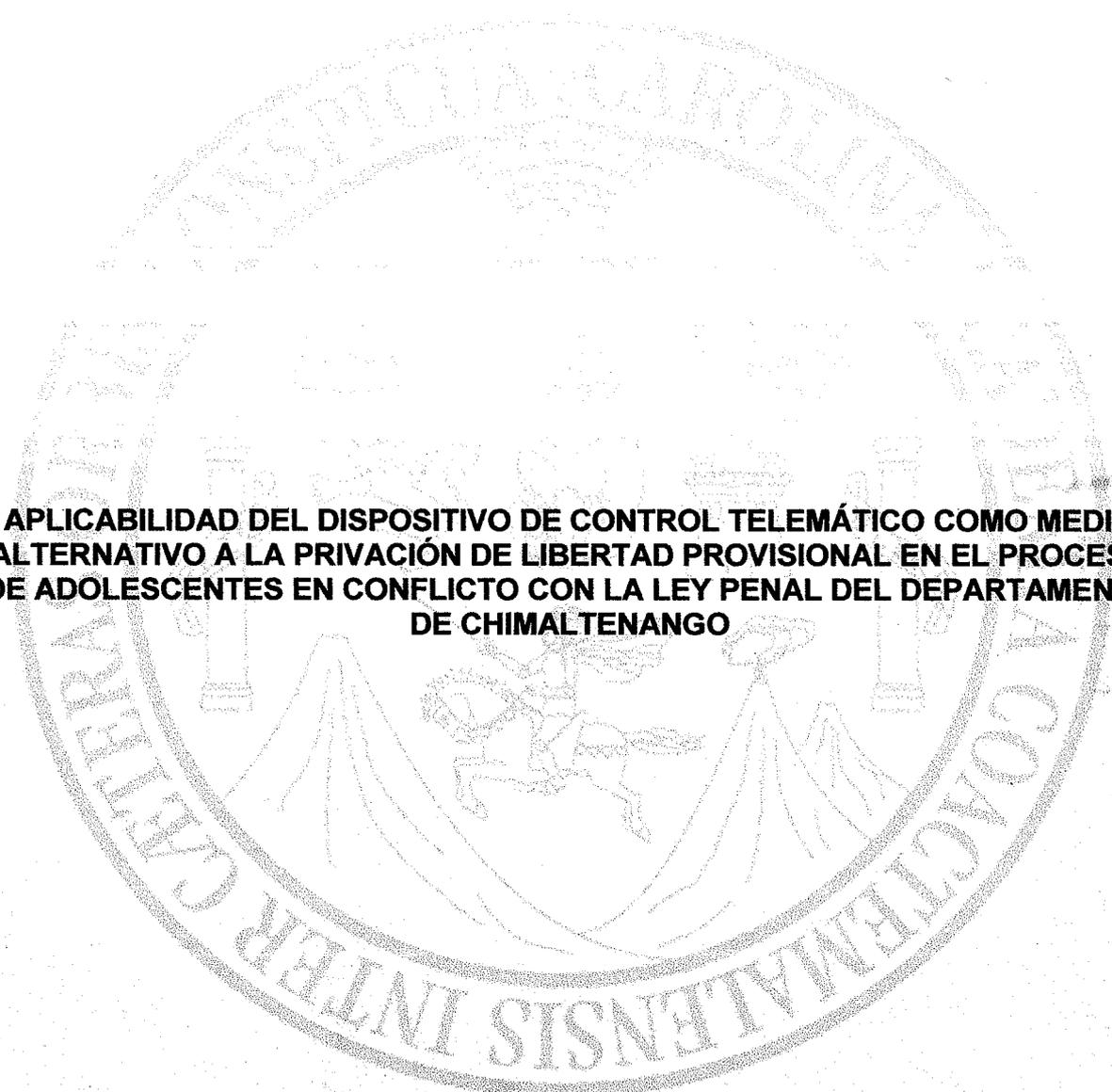


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**APLICABILIDAD DEL DISPOSITIVO DE CONTROL TELEMÁTICO COMO MEDIO
ALTERNATIVO A LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD PROVISIONAL EN EL PROCESO
DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL DEL DEPARTAMENTO
DE CHIMALTENANGO**

JENNY LISSETH COC SANTIZO

GUATEMALA, ABRIL DE 2023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**APLICABILIDAD DEL DISPOSITIVO DE CONTROL TELEMÁTICO COMO MEDIO
ALTERNATIVO A LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD PROVISIONAL EN EL PROCESO
DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL DEL DEPARTAMENTO
DE CHIMALTENANGO.**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JENNY LISSETH COC SANTIZO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, abril de 2023.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Licda.	Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Víctor Manuel Soto Salazar
Vocal:	Lic.	José Alfredo Pinto
Secretario:	Lic.	Eddy Aguilar Muñoz

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Luis Emilio Orozco Rivera
Vocal:	Lic.	José Dolores BorSequén
Secretaria:	Licda.	Mayra Yojana Veliz López

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 20 de enero de 2020.

Atentamente pase al (a) Profesional, GLADYS LORENA ACUTA SANCHEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JENNY LISSETH COC SANTIZO, con carné 200211322,
 intitulado APLICABILIDAD DEL DISPOSITIVO DE CONTROL TELEMÁTICO COMO MEDIO ALTERNATIVO A LA
PRIVACIÓN DE LIBERTAD PROVISIONAL EN EL PROCESO DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY
PENAL DEL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO..

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 29 / 04 / 2021 f)

Gladys Lorena Acuta Sánchez
 Abogada y Notaria
 Asesora
 (Firma y Sello)



Licda. Gladys Lorena Acuta Sánchez
Abogada y Notaria
KM. 57 Carretera Interamericana
Aldea Buena Vista Chimaltenango



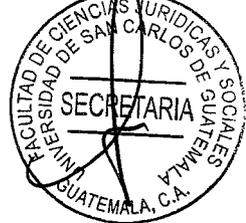
Guatemala 19 de mayo de 2021.

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que, en cumplimiento de la Unidad de la Asesoría de Tesis, procedí a revisar el trabajo de Tesis de la Bachiller JENNY LISSETH COC SANTIZO, con número de carné 200211322, con quien no tengo parentesco dentro de los grados de ley. La Bachiller elaboró el trabajo de tesis intitulado **“APLICABILIDAD DEL DISPOSITIVO DE CONTROL TELEMÁTICO COMO MEDIO ALTERNATIVO A LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD PROVISIONAL EN EL PROCESO DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL DEL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO”**. Derivado del asesoramiento, se arriba a las siguientes conclusiones:

- I. CONTENIDO CIENTÍFICO Y TÉCNICO DE LA TESIS:** La asesorada efectuó una investigación seria y con pertinencia jurídica, que enfoca una problemática social legal y actual acorde a la realidad, emitiendo recomendaciones aplicables por ser posibles y legales.
- II. METODOLOGÍA Y TÉCNICAS UTILIZADAS:** La asesorada alcanzó de manera satisfactoria los resultados previstos en su plan de investigación, lo cual se demuestra con un trabajo investigativo de contenido claro y científico, derivado de la utilización de métodos tales como analítico, inductivo y deductivo; sustentados en técnicas bibliográficas y documentales.
- III. REDACCION:** En la redacción se realizaron algunas correcciones mínimas, a efecto de enlazar de mejor manera uno y otro tema y depurar la semántica del contenido de forma integral y conceptual.
- IV. HIPOTESIS COMPROBADA:** La hipótesis formulada fue comprobada al concretizar



Licda. Gladys Lorena Acuta Sánchez
Abogada y Notaria
KM. 57 Carretera Interamericana
Aldea Buena Vista Chimaltenango

el problema planteado y la aplicabilidad de la solución propuesta, los objetivos fueron alcanzados por la asesorada, dando a conocer una solución certera a la problemática con un enfoque pertinente y novedoso.

- V. CONCLUSIÓN DISCURSIVA:** El resultado de la tesis es considerar la ampliación de la aplicabilidad del dispositivo de control telemático, como una medida menos gravosa en los procesos penales de adolescentes en conflicto con la ley penal, evitando con ello el hacinamiento en centros de privación y favoreciendo la reincorporación de los adolescentes a la sociedad y entorno familiar.
- VI. BIBLIOGRAFÍA:** La bibliografía utilizada por la asesorada, es adecuada y relacionada al contenido del tema, ya que la misma recabó la información relevante y de autores conocedores de la materia.

La Tesis desarrollada por la asesorada, luego de un análisis profesional e imparcial, efectivamente cumple con los requisitos necesarios para su aprobación, tal como lo establece el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por ende, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente previo a optar el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular me suscribo de usted, con muestras de mi consideración y estima.



Gladys Lorena Acuta Sánchez
Abogada y Notaria

Licenciada. GLADYS LORENA ACUTA SÁNCHEZ

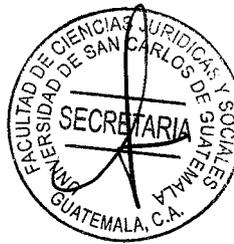
ASESORA

COLEGIADO No. 12,955

Teléfono: 55985871



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala, 14 de marzo de 2022.

Señor
 Jefatura de la Unidad Asesoría de Tesis
 Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
 Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
RECIBIDO
 14 MAR 2022
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
 Hora: _____
 Firma: _____

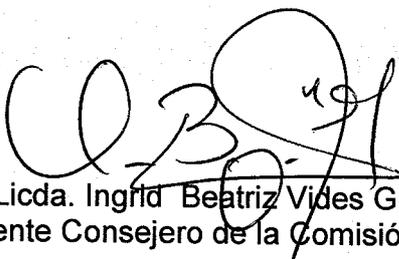
Estimados señor:

Respetuosamente a usted informo que procedí a revisar la tesis del bachiller JENNY LISSETH COC SANTIZO, la cual se titula "APLICABILIDAD DEL DISPOSITIVO DE CONTROL TELEMÁTICO COMO MEDIO ALTERNATIVO A LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD PROVISIONAL EN EL PROCESO DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL DEL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO".

Le recomendé al bachiller algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis, por lo que habiendo cumplido con los mismos emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se le otorgue la correspondiente orden de impresión.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

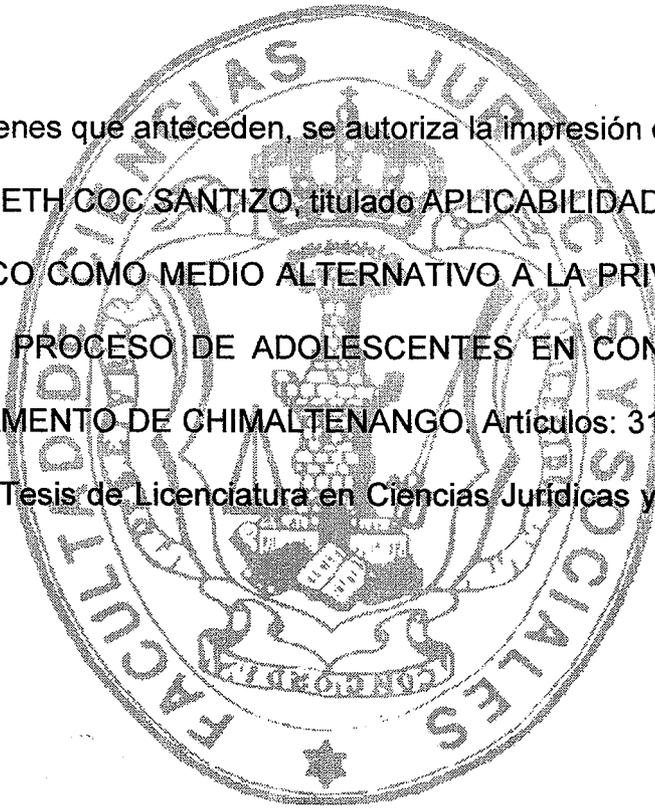

 Licda. Ingrid Beatriz Vides Guzmán
 Docente Consejero de la Comisión de Estilo





Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, treinta de enero de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante JENNY LISSETH COC SANTIZO, titulado APLICABILIDAD DEL DISPOSITIVO DE CONTROL TELEMÁTICO COMO MEDIO ALTERNATIVO A LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD PROVISIONAL EN EL PROCESO DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL DEL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



CEHR/SAQO

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 SECRETARIA
 GUATEMALA, C.A.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.
 UNIDAD DE
 ASESORIA DE
 TESIS
 GUATEMALA, C.A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 DECANO
 GUATEMALA, C.A.





DEDICATORIA

A DIOS:

Que, con su gracia hace que los deseos de mi corazón hoy se materialicen, siendo mi refugio en todo momento.

A MIS PADRES:

Porque de mi padre José Antonio Coc Choy aprendí a vivir con responsabilidad y honradez, no importando las circunstancias, y de mi madre, Juana Catalina Santizo Barrios, que con su cariño y abrigo forjó valores que hoy me hacen una persona exitosa. A ellos que siempre han estado conmigo, infinito agradecimiento.

A MI HIJA:

Mi amada Alejandra Lisseth Hidalgo Coc, gracias por ser el mayor motivo e impulso para finalizar ésta meta.

A MI ESPOSO:

Gracias por estar a mi lado en los buenos y malos momentos y en especial por apoyarme cuando de tiempo necesitaba para lograr el éxito.

A MIS HERMANOS:

Vilma Violeta Coc Santizo, José Antonio Coc Santizo y Brenda Ileana Coc Santizo,



porque sé que el amor y cariño es mutuo, se regocijan y están orgullosos de su hermana menor por alcanzar éste logro.

A MIS AMIGOS Y AMIGAS:

Esta travesía no hubiera sido la misma, sin mis queridos amigos y amigas, que me acompañaron en cada paso del camino recorrido para llegar a la cumbre, con ellos eternamente agradecida.

A:

La tricenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por darme el privilegio de recibir la enseñanza que hizo de mí una profesional del derecho.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales siempre guardaré el recuerdo hermoso de las cátedras impartidas por excelsos profesionales que me impulsaron y guiaron para alcanzar mi meta.



PRESENTACIÓN

En Guatemala se aplica el procedimiento especializado de adolescente en conflicto con la ley penal para aquellos adolescentes que cometen un delito, lo cual se ha vuelto más recurrente como autores de hechos delictivos, así es como, se ha incrementado la aplicación de la privación de libertad, quedando lejana la posibilidad de una efectiva reinserción a la sociedad.

La Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal, Decreto 49-2016 del Congreso de la República de Guatemala, regula la aplicación del dispositivo telemático, lo cual puede ser una alternativa a la privación de libertad en adolescentes que infringen la ley penal, sin embargo se contempla su aplicación para adolescentes hasta que los mismos cumplen la mayoría de edad.

Los temas ya relacionados, se encuentran comprendidos dentro de la rama del derecho penal, lo cual se enfoca específicamente en el procedimiento de adolescentes en conflicto con la ley penal en el departamento de Chimaltenango durante el periodo comprendido del año 2018 al año 2019, desde una perspectiva jurídica y doctrinaria, cuyo objeto es determinar los aspectos beneficiosos de la aplicación del dispositivo telemático a los adolescentes sujetos a un proceso especializado, cuando aún son adolescentes, lo que sería menos gravoso y se cumpliría con los principios de interés superior del niño y afectación mínima.



HIPÓTESIS

La privación de libertad de adolescentes en conflicto con la ley penal, se ha convertido en un mecanismo de control social, como política criminal de reacción estatal, ante el creciente incremento de conductas delictivas en jóvenes y adolescentes en el departamento de Chimaltenango, siendo esto un sistema poco efectivo en materia de readaptación social y de reinserción en distintas áreas como social, educativa, familiar y laboral de los transgresores de la ley penal, teniéndose como consecuencia la desocialización y el contagio criminal de los menores privados de libertad.

Para llegar a la resolución en la investigación, se utilizaron los métodos analítico, inductivo y deductivo, con los cuales, se desglosó cada una de las causas que lleva a un adolescente a delinquir y las ventajas y desventajas que se dan al privárseles de libertad comparado con las medidas alternativas, siendo una de ellas la aplicación del dispositivo de control telemático.

COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Al realizar el análisis del problema se comprobó que, la privación de libertad provisional en el proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal limita su reinserción y reintegración a la sociedad por lo que se hace necesario reformar el Artículo 20 la Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal, Decreto 49-2016 del Congreso de la República de Guatemala en el sentido de incluir este sector poblacional dentro del grupo prioritario.

En la investigación para comprobar la hipótesis se utilizaron los métodos analítico, inductivo y deductivo, los cuales de manera integral permitieron llevar a cabo la concretización del problema planteado.

Por lo que se brinda un enfoque novedoso, pertinente y legal en donde se interrelacionan los distintos conceptos e instituciones involucradas en la Aplicabilidad del Dispositivo de control Telemático como medio alternativo a la privación a la privación de libertad provisional en el proceso de adolescentes en conflicto con la Ley Penal del Departamento de Chimaltenango.

ÍNDICE



Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Niñez y adolescencia y su conceptualización.....	1
1.1 Generalidades de la adolescencia en Guatemala.....	4
1.2 La criminalidad de menores de edad.....	6
1.3 Aspectos criminológicos de los menores de edad.....	7
1.3.1 Ámbito sociológico.....	9
1.3.2 Ámbito psicológico.....	11
1.3.3 Ámbito jurídico.....	12
1.4 Derecho penal para los adolescentes.....	14
1.5 Principios fundamentales del derecho penal de adolescentes.....	17
1.6 Teoría del delito aplicable a los adolescentes en conflicto con la ley penal.....	21

CAPÍTULO II

2. Derecho procesal penal y el sistema de justicia especializada.....	25
2.1 Definición y generalidades del derecho procesal penal de adolescentes.....	29
2.2 Jurisdicción especializada.....	30



2.3 Sujetos procesales en el sistema de justicia especializada.....	31
2.4 Garantías procesales especializadas.....	36
2.5 El proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal.....	42
2.6 Etapa preparatoria.....	46
2.7 Medidas de coerción en el proceso penal de adolescentes.....	50
2.8 Excepcionalidad de la privación de libertad provisional en adolescentes.....	53
2.8.1 Centros especiales de custodia de adolescentes en conflicto con la ley penal.....	59

CAPÍTULO III

3. Generalidades del marco normativo nacional e internacional en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal.....	63
3.1 Consideraciones fundamentales de la Constitución Política de la República de Guatemala.....	64
3.2 Aspectos básicos de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	66
3.3 Postura de la Convención sobre los Derechos del Niño ante menores infractores de la ley.....	69
3.4 Directrices sobre Modalidades Alternativas del Cuidado de los Niños de las naciones Unidas.....	70
3.5 Directrices para la Prevención de Delincuencia Juvenil, “Directrices de RIAD”.....	71



3.6 Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.....	72
3.7 Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores, Reglas de Beijing.....	75
3.8 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.....	77
3.9 Observación general número 24 (2019) relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil.....	78

CAPÍTULO IV

4. El dispositivo de control telemático como medio alternativo a la privación de libertad provisional en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal del departamento de Chimaltenango.....	81
4.1 Definición de control telemático.....	84
4.2 Antecedentes del control telemático.....	87
4.3 Ámbito de aplicación y tecnologías utilizadas en el control telemático.....	88
4.4 Generalidades de la Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal.....	91
4.5 Aplicabilidad del dispositivo de control telemático como medio alternativo a la privación provisional de libertad en adolescentes en el departamento de Chimaltenango.....	94

	Pág.
4.6 Importancia y utilidad del dispositivo de control telemático como medio alternativo a la privación provisional de libertad en adolescentes en el departamento de Chimaltenango.....	98
4.7 Desventajas de la aplicabilidad del dispositivo de control telemático como medio alternativo a la privación provisional de libertad en adolescentes en el departamento de Chimaltenango.....	103
4.8 Importancia de la inclusión de los adolescentes en conflicto con la ley penal para la readaptación y la reinserción en el ámbito social, educativo, familiar y laboral.....	104
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	107
BIBLIOGRAFÍA.....	109

INTRODUCCIÓN

La aplicabilidad del dispositivo de control telemático como medio alternativo a la privación de libertad provisional en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal del departamento de Chimaltenango, es una salida viable para beneficiar a la población adolescente que se encuentre en conflicto con la ley penal.

Se utilizó como objetivo general de la investigación, determinar las ventajas y desventajas de la aplicabilidad del dispositivo telemático como medio alternativo a la privación de libertad provisional en el proceso de adolescentes en conflicto con la Ley Penal del departamento de Chimaltenango, cumpliéndose dentro de su desarrollo el objetivo esperado, ya que se analizaron y determinaron las ventajas y desventajas de la inclusión al grupo prioritario de dicho sector de la población en la Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal, Decreto 49-2016 del Congreso de la República de Guatemala.

En este sentido, la hipótesis fue comprobada, en virtud de la importancia de generar alternativas viables para reducir el hacinamiento de los adolescentes en los centros de internamiento en la etapa inicial del proceso y reafirmar su resocialización y reinserción a la sociedad siendo necesario como consecuencia reformar el Artículo 20 la Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal, Decreto 49-2016 del Congreso de la República de Guatemala

El tema eje de la investigación presenta distintos enfoques doctrinarios con pertinencia

jurídica y su regulación legal en el ámbito internacional como nacional, que permite visualizar el contexto del proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal y la necesidad de alcanzar un equilibrio en cuanto a la utilización de mecanismos y medidas alternativas al internamiento provisional como medida privativa de libertad.

En el desarrollo en la averiguación del problema se engloba cuatro capítulos, de la manera siguiente: el primero, contiene lo relacionado con la criminalidad de menores de edad; asimismo, el segundo relaciona el derecho procesal penal y el sistema de justicia especializada; el tercero, se refiere a generalidades del marco normativo nacional e internacional; y, el cuarto capítulo relaciona el dispositivo de control telemático como medio alternativo a la privación de libertad provisional en el proceso de adolescentes en conflicto con la Ley Penal del departamento de Chimaltenango.

Los métodos utilizados en la investigación fueron el método analítico, el método inductivo y el método deductivo y las técnicas de investigación empleadas son la técnica de observación, técnica de la información documental y la técnica bibliográfica, mismos que permitieron englobar el desarrollo del trabajo de investigación.

Por lo que se espera que la indagación desarrollada sea de utilidad para profesionales y estudiantes tanto en el ámbito jurídico como otras ramas de la ciencia, motivando a los lectores a profundizar más dentro del tema propuesto, con la expectativa de romper paradigmas en cuanto a la privación de libertad provisional en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal.



CAPÍTULO I

1. Niñez y adolescencia su conceptualización

Las etapas de la niñez y adolescencia son cruciales en la formación del niño aquí se reafirman hábitos, valores y actitudes por lo que debe ser de interés primordial para el Estado abordar a los niños y adolescentes, brindándoles todo lo que es indispensable para el sustento, vivienda, salud, educación y garantizándoles una vida plena.

En este sentido la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 2 establece: Deberes del Estado. "Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona."

Siendo el Estado el delegado por mandato Constitucional quien debe velar por la población en general, tomando especial consideración a los niños y adolescentes como sujetos susceptibles de riesgo y vulneración para brindarles una protección integral que garantice su desarrollo.

Asimismo la niñez se puede definir como: "... la edad o período de la vida humana que comprende desde el nacimiento hasta los siete años, época en que comienza el uso de la razón."¹

¹ Cabanellas de las Cuevas, Guillermo. *Diccionario jurídico elemental*. Pág. 243



Es de considerar que El Estado de Guatemala es el encargado de garantizar y proteger la vida desde que se encuentra en el vientre de la madre, la niñez constituye un periodo primordial, ya que las demás etapas de vida giran en torno a ella, brindar lo esencial durante los primeros siete años de vida permite un desarrollo integral del ser humano.

La Convención Sobre los Derechos del Niño se refiere en el Artículo 1, al niño como: "...todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad."

La normativa internacional citada no hace distinción entre la niñez y adolescente, determina al niño desde su nacimiento hasta la edad de dieciocho años, en este caso la Constitución Política de la República de Guatemala extiende este criterio al manifestarse que protege al ser humano desde su concepción, es decir mucho antes de su nacimiento y en el caso guatemalteco la mayoría de edad se alcanza específicamente a los dieciocho años de edad, tiempo durante el cual, se adquiere la capacidad de ejercicio.

En la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en su Artículo 2 divide a la niñez en dos grupos, "niña y niño a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad."

La ley relacionada realiza una clasificación específica, considerándose la niñez desde la concepción hasta los trece años de edad, en donde se puede observar una extensión



de la edad promedio que la doctrina maneja, la adolescencia la contempla a partir de los trece años de edad hasta antes de cumplir los dieciocho años de edad, más adelante será el referente para determinar la responsabilidad penal de un adolescente en conflicto con la ley penal.

La etapa de adolescencia refleja un periodo fundamental y determinante para la vida de todo ser humano por lo que: “La adolescencia se reconoce como una etapa de la vida en la que las personas se encuentran en plena evolución intelectual, emocional, educativa y moral sin haber culminado el proceso de formación para la vida adulta, lo que implica buscar alternativas para la inserción, reinserción o resocialización del adolescente, priorizando que el adolescente sea capaz de discernir las normas sociales que rigen la sociedad en la que vive, debiendo procurar que el proceso del sistema penal de adolescentes no vulnere su derecho a la vida, la educación y a la participación en la vida social.”²

Darle un adecuado seguimiento al individuo durante la adolescencia reflejará una diferencia sustancial en su adultez, en muchos casos se tiende a criminalizar a la juventud, con fundamento en estereotipos o etiquetas negativas y destructivas, que reflejan e influyen en las decisiones de un adolescente, en este sentido el Estado debe priorizar la inversión en espacios sanos donde la juventud pueda destacar su potencial brindando una formación integral sin discriminación ni rezago cultural.

² Paz Castillo, Edith Nohemy. **Construcción de la idoneidad de la sanción para adolescentes en conflicto con la ley penal orientada a su socialización.** Pág. 6



1.1 Generalidades de la adolescencia en Guatemala

En este sentido la adolescencia constituye una etapa fundante al considerarse el periodo previo a la inserción de un sujeto a la sociedad, lo cual puede variar de un joven a otro dependiendo de la accesibilidad que hubiese tenido durante su crecimiento y de las oportunidades que hubiese gozado, en cuanto a esto el sistema de justicia penal juvenil en Guatemala, brinda varios enfoques dentro lo que se destaca el enfoque socioeducativo, restaurativo y de responsabilidad, el enfoque de atención integral a la víctima y el enfoque de sustentabilidad y sostenibilidad social.

El enfoque socioeducativo, restaurativo y de responsabilidad indica: "Permite al adolescente en conflicto con la ley penal comprender las consecuencias de su comportamiento y asumir su responsabilidad. Previene el cometer más delitos."³

Se deben romper paradigmas para lograr de manera efectiva la resocialización y reincorporación del adolescente en conflicto con la ley penal a la sociedad, la concurrencia de un derecho penal represivo únicamente tiene como resultado ser un instrumento ineficaz y de terror, para lograr cambios sustanciales ante el incremento de la delincuencia juvenil en Guatemala se necesita dar una respuesta adecuada a estos casos y orientar a fortalecer el proceso de responsabilidad de sus propios actos para anteponerse a la adversidad de su entorno en la mayoría de los casos el joven se ve involucrado en ilícitos penales por razones externas como la pobreza, la influencia de las maras y pandillas, el desapego familiar y el desinterés estatal entre otros.

³ *Ibíd.* Pág. 8



El enfoque de atención integral a la víctima determina que: “Garantiza que el proceso de atención o persecución penal del adolescente, promueva que éste se muestre sensible y consciente del daño ocasionado a dicha persona o personas, asumiendo la responsabilidad de adoptar acciones continuas que le signifiquen a la víctima u ofendido su resarcimiento y reparación integral.”⁴

En este sentido es fundamental que se reconozca la figura de la víctima y sobre todo se le brinde el valor necesario, tomando en consideración que el proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal debe responder, si bien es cierto priorizando la protección integral del adolescente, su interés superior, el respeto a sus derechos, su formación integral y la reinserción en su familia y sociedad a través de la implementación de programas propios a estos fines, también debe de ser incluyente, es decir sin dejar de lado los derechos e intereses de la víctima de las acciones contrarias a la norma en donde el adolescente resulte responsable.

El enfoque de sustentabilidad y sostenibilidad social se refiere: “.... al entorno familiar y social el cual puede significar un recurso determinante y necesario para lograr resultados positivos en el proceso restaurativo a favor del adolescente, sus respectivas familias y entorno social.”⁵

En este campo la familia como pilar esencial de la sociedad juega un rol fundante para alcanzar la reincorporación y restauración del adolescente en conflicto con la ley penal

⁴ *Ibíd.* Pág. 8

⁵ *Ibíd.* Pág. 8



a su entorno social, es necesario que el adolescente reciba la atención y orientación de parte de la familia, así como del equipo multidisciplinario sobre aspectos legales, sociales, psicológicos, educativos y de salud para evitar de esta manera la consecución de más hechos que contravengan la ley de su parte.

1.2 La criminalidad de menores de edad

El Estado de Guatemala tiene el rol de garante de la salud integral de los adolescentes en conflicto con la ley penal, razón por la cual por mandato legal debe formular programas, proyectos y normativas que le permitan alcanzar dichos fines, pero además políticas públicas que respondan a las necesidades como grupo vulnerable de la población.

Guatemala como país enfrenta múltiples retos en materia de niñez y adolescencia, entre ellos se encuentran la prevención y la reinserción a la sociedad de los transgresores que permitan reducir la participación de los adolescentes en hechos delictivos.

La criminalidad de menores de edad se ha visto en aumento, el creciente fenómeno se agrava cada vez más, ya que los grupos criminales, como crimen organizado y pandilleros se ven motivados a utilizar a los niños y principalmente adolescentes en la comisión de ilícitos penales.

Es así como se puede tomar como referencia que: “La criminalidad encierra una serie de delitos, que frecuentemente los prejuicios y temores infundados desvían hacia generalizar un grupo social como actor de ciertos tipos delictivos. En la actualidad, a la juventud se le ha asociado con delitos contra la vida y contra el patrimonio, muchas veces vinculado uno con otro, por ejemplo, el asesinato por incumplimiento del pago de la extorsión.”⁶

La criminalidad es un fenómeno en crecimiento, tomando en consideración que en la última década se ha enfocado en reclutar a personas menores de edad para la ejecución de acciones contrarias a la ley, esto en función del aprovechamiento de la inimputabilidad convirtiéndose en un grupo de interés para el crimen organizado o pandillas.

1.3 Aspectos criminológicos de los menores de edad

La incidencia de los aspectos criminológicos en los menores de edad en conflicto con la ley penal refleja una variante esencial para entender el comportamiento de éstos, pero sobre todo comprender las razones básicas que conllevan a los adolescentes a involucrarse con facilidad en la comisión de delitos.

El aspecto criminológico de los menores de edad constituye: “... un fenómeno en forma multidisciplinar, a partir de las causas por las cuales se infringe la ley penal, las formas

⁶ *Ibíd.* Pág. 4



o mecanismos para llevar a cabo las acciones que vulneran la ley penal, los efectos sociales o económicos que produce y su caracterización fenomenológica en general.⁷

Los aspectos criminológicos de los menores de edad se interrelacionan de manera independiente entre los aspectos sociológicos, psicológicos y jurídicos que tienden a ser determinantes para comprender las razones fácticas que llevan al adolescente a encontrarse en conflicto con la ley penal, los cuales son determinantes para comprender las causas y efectos, como tal del alto índice de menores infractores.

Rodríguez Manzanera citado por Márquez menciona que: "... la criminogénesis es el estudio del origen o principio de la conducta criminal y que por extensión puede ser considerada la criminogénesis como el conjunto de factores y causas que dan por resultado la conducta antisocial. La criminodinámica es la explicación de los procesos seguidos para llegar a la conducta antisocial".⁸

El estudio de los elementos externos e internos que conllevan a un sujeto a actuar contrario a derecho, es un punto de partida relevante para generar un cambio en los parámetros de una política criminal estatal, romper paradigmas en cuanto a la estigmatización de los menores de edad permite generar individuos con roles y responsabilidades dentro de la sociedad.

⁷ Caballeros Ordóñez, Claudia Eugenia. **Guía metodológica para el docente de la clínica legal especializada en justicia penal juvenil.** Pág. 7

⁸ Márquez Piñero, Rafael. **Criminología.** Pág. 50



La criminogénesis como tal, constituye un indicador de la conducta criminal de los adolescentes, al ser el punto de referencia que permite determinar las razones tanto humanas, psicológicas y sociales del actuar contrario al orden público.

1.3.1 Ámbito sociológico

El desarrollo que se manifiesta en los adolescentes en Guatemala, se encuentra marcado por múltiples factores dentro de los cuales se destacan el ámbito sociológico, psicológico y jurídico, mismos que de manera integral influyen en el desarrollo, en el desenvolvimiento de la personalidad y así como en la determinación del carácter del sujeto, mismos que de ser influenciados de manera negativa desencadenan en individuos propensos a delinquir.

En relación al ámbito sociológico se puede inferir que este contempla los factores internos e intrínsecos determinantes en la etapa del adolescente, entre las circunstancias que inciden en esta etapa de la vida se encuentra que: "...en Guatemala se desarrolla sin acceso adecuado a los servicios básicos, especialmente la salud, educación, vivienda. Muchos de los niños y adolescentes viven en condiciones de pobreza y pobreza extrema. Esto no se señala con el fin de criminalizar la pobreza, sino con el fin de comprender que estos son factores de riesgo para la niñez y adolescencia, sin perjuicio de también para el caso de los adultos, como factor de riesgo."⁹

⁹ Caballeros Ordóñez. *Op. Cit.* Pág. 8



La etapa de adolescencia conlleva cambios sustanciales tanto físicos, biológicos y mentales, que forman y preparan al individuo como tal, es en esta etapa donde se pueden sentar las bases para integrarse a la sociedad como persona productiva, por lo que la difícil situación que afronta este grupo vulnerable de la población los estigmatiza y los hace objeto de discriminación social.

La adolescencia es una etapa de cambios que determinan la adultez, por lo que se advierte que otros de los factores que pueden determinar la conducta de este grupo vulnerable de la población lo comprende: "... la crisis por lo que atraviesan las familias, violencia intrafamiliar, abandono de los hijos, descuido en la enseñanza y transmisión de los valores y cultura familiar. La situación económica del país obliga a los padres a trabajar, por lo que en muchas ocasiones los niños pasan todo el día solos..., entre otros en la actualidad se conoce al niño con síndrome del emperador, niños que crecen sin la guía del padre o la madre."¹⁰

Los factores externos familiares, sociales e inclusive económicos influyen de manera directa ya sea positiva o negativamente en los niños y adolescentes, quienes se encuentran en un proceso de transición en búsqueda de aceptación, identidad y un determinado rol, esto es sumamente complejo a la hora de que la influencia externa se encuentre viciado, como es el caso de las familias disfuncionales o que migran en búsqueda de ingresos económicos por falta de oportunidad de empleo en el país, la familia como base de la sociedad es el punto de partida para que se cimiente los valores

¹⁰ *Ibíd.* Pág. 8

y el Estado como tal es el delegado por mandato legal a propiciar los mecanismos necesarios para alcanzar tal objetivo.

1.3.2 **Ámbito psicológico**

La etapa de adolescencia se encuentra integrada por múltiples factores que de manera directa sirven de referencia para comprender la conducta del sujeto, es fundamental hacer notar que: "El abandono en que se pueden encontrar niños, niñas y adolescentes o la violencia que se vive en lo interno de las familias, incide psicológicamente en la construcción de una identidad y sentido de vida. Al carecer de un sistema familiar y social que garantice las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo personal se generan espacios sociales que propician la práctica de conductas delincuenciales."¹¹

Las circunstancias referidas tales como el abandono familiar, la familia disfuncional y la violencia dentro del hogar constituyen aspectos relevantes que inciden sustancialmente en la personalidad de un individuo en crecimiento y desarrollo, como es el caso de los adolescentes, dicha etapa de vida es relevante y trascendental para la toma de decisiones que permitan en la etapa adulta alcanzar el balance y equilibrio en la vida.

Los primeros años de vida de una persona son esenciales para determinar sus ideales y patrones de vida, por lo que se puede evidenciar que: "...durante la etapa de la niñez y la adolescencia, el individuo forma su personalidad, es por ello que el afecto, el cuidado y un ambiente tranquilo y de oportunidad para el crecimiento y desarrollo de

¹¹ *Ibíd.* Pág. 9

habilidades y competencias, puede ser el escenario adecuado para que una persona se aleje de la posibilidad de actuar ilícitamente.”¹²

En el periodo de adolescencia es en donde se afianzan los rasgos conductuales de la persona adulta, es necesario cimentar un proyecto de vida productivo en esta etapa de su desarrollo para garantizar la inserción a la sociedad de un adulto psicológicamente estable, la familia como núcleo primordial de la sociedad marca la pauta a seguir en la psiquis del sujeto.

1.3.3 Ámbito jurídico

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 20 establece: Menores de edad. “Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud. Los menores, cuya conducta viole la ley penal serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos. Una ley específica regulará esta materia.”

Como premisa fundamental, los menores de edad se encuentran exentos de ser sometidos a persecución penal alguna, el adolescente en conflicto con la ley penal se encuentra sujeto a la denominada justicia penal especializada, la imputabilidad es un

¹² *Ibíd.* Pág. 9



elemento positivo del delito que implica poseer la capacidad para comprender lo ilícito de su actuar.

Es imprescindible relacionar que la normativa guatemalteca es clara y específica en indicar que se considera adolescente en conflicto con la ley penal, únicamente aquel individuo que se encuentre entre los 13 años de edad hasta antes de cumplir los 18 años de edad y que violenta la norma penal, en función de la inimputabilidad a un adolescente en conflicto con la ley penal sometido a un juicio no se le declara culpable sino responsable del delito, en virtud que no concurren los elementos necesarios de la culpabilidad por su minoría de edad, estando sujeto a un procedimiento por su naturaleza especializado.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia regula en el Artículo 4: “Es deber del Estado promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como garantizarle a los padres y tutores, el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños y niñas y adolescentes...”

La normativa anteriormente relacionada recalca de esta manera las funciones estatales de brindar el sustento y propiciar el buen desenvolviendo en los distintos ámbitos de los menores de edad, se deben garantizar el acceso a los servicios básicos, pero sobre todo el resguardo de las garantías y derechos fundamentales de los niños y adolescentes.



Para dar cumplimiento a la Ley se necesita la implementación de políticas de Estado que permitan oportunamente hacer llegar programas funcionales que generen un empoderamiento de las familias y permitan un desarrollo integral de las mismas en los distintos ámbitos.

1.4 Derecho penal para los adolescentes

Guatemala cuenta con un sistema penal para adolescentes colapsado con pocos recursos humanos y financieros, por lo que lograr el fin de la inserción, reinserción y resocialización de las y los adolescentes desde un marco de respeto a sus derechos humanos es bastante complejo, se ha dicho que el mismo debe ser reorientador para que el adolescente recapacite de sus actos y consecuencias, siendo en este caso uno de los mayores desafíos por enfrentar para evitar que los jóvenes cedan ante los entornos nocivos que los involucran en actos delictivos.

El sistema penal para adolescentes en Guatemala se concibe como: "...el conjunto de instituciones que regulan y llevan a cabo el proceso de reinserción social de los adolescentes a quienes se le ha probado la comisión de uno o varios hechos que riñen con la ley."¹³

El derecho penal para los adolescentes en conflicto con la ley penal está robustecido de una serie de circunstancias concatenadas que tienen como fin el esclarecimiento de la verdad histórica de los hechos y en su caso demostrar la responsabilidad penal del

¹³ Paz Castillo. *Op. Cit.* Pág. 6



menor de edad en los actos que se le imputan, pero principalmente llevar a cabo las sanciones resocializadoras, reorientadoras y rehabilitadoras.

El derecho penal, como control social formal indica que: “Aborda el fenómeno criminal, como parte de la vida social, es de recordar que la criminalidad se controla, no se erradica, siempre tiene presencia en la vida social.”¹⁴

El derecho penal se ha visto enfocado como un argumento represivo del Estado, desvirtuando su verdadera esencia, en este sentido, el derecho penal debe ser visto como un mecanismo de control social que permite reprimir el delito, para ese caso las acciones prohibidas deben estar previamente establecidas en la normativa penal.

De la misma manera se puede definir el derecho penal desde el punto de vista objetivo, también denominado *ius poenale*, consiste en: “... el conjunto de normas que regulan el delito, la pena y la medida de seguridad.”¹⁵

El derecho penal desde el ámbito objetivo se enfoca en las conductas contrarias a derecho y la reacción del Estado a través de la imposición de las sanciones previamente establecidas a los sujetos activos del delito o bien a los cómplices. Para la imposición de la pena las acciones ilícitas deben ser típicas, antijurídicas y culpables y el sujeto que las comete debe estar en la capacidad de comprender la ilicitud de sus acciones es decir no encontrarse en alguna causa de inimputabilidad.

¹⁴ Caballeros Ordoñez, *Op. Cit.* Pág. 28

¹⁵ *Ibíd.* Pág. 28



Asimismo, el derecho penal subjetivo también llamado, *ius puniendi* constituye la facultad que corresponde con exclusividad al Estado para poder sancionar toda conducta contraria al ordenamiento jurídico penal.”¹⁶

Cabe destacar que el único ente capaz de imponer una pena a cualquier sujeto que ha infringido la ley es el Estado, quien delega dicha función en los órganos competentes para dar fiel cumplimiento a las leyes penales, siendo el caso que nadie puede ser penado y perseguido penalmente por tribunales especiales.

Dar una definición de derecho penal juvenil es complejo por las circunstancias especiales al que se encuentra sujeto el mismo, sin embargo, se puede indicar que constituye el conjunto de normas jurídicas a aplicar cuando el sujeto activo de la acción penal es una persona menor de dieciocho años.

En Guatemala, solo pueden ser sujetos a un procedimiento de adolescentes en conflicto con la ley penal, los comprendidos en la edad de trece años hasta antes de cumplir los dieciocho años; Así también, se destaca que el sector justicia involucrado en el procedimiento, debe ser especializado, en otras palabras deben asegurar a los adolescentes las garantías procesales y derechos humanos regulados en la legislación guatemalteca como en la internacional.

¹⁶ *Ibíd.* Pág. 29



1.5 Principios fundamentales del derecho penal de adolescentes

Dentro de los principios fundamentales que deben prevalecer en el derecho penal de adolescentes se encuentran el principio de interés superior, el principio de culpabilidad y el principio de legalidad.

La Convención sobre los Derechos del Niño en su Artículo 3 establece que: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”

La Convención sobre los Derechos del Niño le brinda prevalencia al principio de interés superior del niño, destacando que cada país parte deberá en todas las instituciones estatales tomar como base este principio sin dilación alguna, teniendo como referencia que cualquier decisión en donde se vea involucrado un niño o adolescente se tendrá en consideración.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece en su Artículo 151 Principio de interés superior: “Cuando a un adolescente puedan aplicársele dos leyes o normas diferentes, siempre se optará por la que resulte más favorable para sus derechos fundamentales.”



La normativa ordinaria viene a reafirmar el mandato internacional en cuanto a que **ante** cualquier disposición o decisión en materia de niñez y adolescente siempre se tendrá como antecedente el interés superior del niño, siendo que por ende este principio debe responder a evitar cualquier afectación o daño tanto psicológico, emocional o social que pudiese repercutir en la disminución o tergiversación de las garantías y derechos fundamentales de cualquier adolescente.

En este aspecto es funcional indicar que: “De esa cuenta, el interés superior del niño y de la niña cumple las funciones de ayudar a que las interpretaciones jurídicas reconozcan el carácter integral de los derechos de niños y niñas; obligar a que las políticas públicas de prioridad a los derechos de la niñez, permitir que estos derechos prevalezcan sobre otros intereses, en especial si entran en conflicto con ellos; y orientar a que la familia y el Estado en general en sus funciones relativas a la niñez tengan como objeto la protección y desarrollo de la autonomía del niño en ejercicio de sus derechos y que sus facultades se encuentran limitadas por esta función u objetivo.”¹⁷

Aquí es de hacer notar que el interés superior del niño es un concepto abstracto, que se puede considerar tanto como concepto general y como norma, que debiese prevalecer ante cualquier otro interés, en un procedimiento donde se tenga que considerar una decisión que involucre o afecte a un niño o a un adolescente. En este caso el interés superior como principio penal y procesal debe ser tomado en cuenta por el Juez competente que tenga a su conocimiento un caso de adolescente en conflicto con la ley

¹⁷ Sánchez Montenegro, Efraín Estuardo y Juárez Marroquín, Claudina. **Proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal y el rol del profesional en trabajo social.** Pág. 92



penal para tomar todas las medidas necesarias para asegurar su protección fundamentar las medidas adoptadas para asegurar la prevalencia de dicho principio.

Otro de los principios esenciales y de relevancia jurídica para el derecho penal es el principio de culpabilidad, también conocido como *nulla poena sine culpa*, significa: “Que la pena criminal debe sólo fundarse en la constatación de que puede reprocharse el hecho a su autor. Del principio de culpabilidad se desprende, en primer lugar, que toda pena supone la culpabilidad, de modo que no puede ser castigado quien actúa sin culpabilidad (Exclusión de responsabilidad por resultado) y, en segundo lugar, que la pena no puede sobrepasar la medida de la culpabilidad (medición de la pena dentro del marco máximo de la culpabilidad).”¹⁸

Al respecto se puede establecer que el principio de culpabilidad brinda certeza jurídica al procedimiento penal en donde se tenga como sujeto activo a un adolescente en conflicto con la ley penal, se debe comprender el modelo de responsabilidad penal juvenil ya que es totalmente diferente al proceso de adultos, al ser dicho principio parte del sistema garantista guatemalteco, se hace referencia tomando en consideración que un adolescente no es declarado penalmente culpable sino responsable, considerándose en su caso un juicio de reproche por haber transgredido la norma penal.

Principio de legalidad o *nullum crime, nulla poena sine lege* consiste en que: “No existe

¹⁸ Organización de los Estados Americanos. **Recopilación comparativa de Legislación sobre Responsabilidad Penal Adolescente en la Región.** Pág. 13



delito, sin ley penal que tipifique como tal. Este principio implica además, para la mayoría de los autores contemporáneos, la prohibición de la interpretación analógica, la prohibición de la creación de tipos penales por medio del derecho consuetudinario y la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley penal.”¹⁹

El principio de legalidad requiere como primera premisa la preexistencia de una ley para que coexista el delito, que la misma tenga una sanción o pena previamente establecida. En su caso la sanción de privación de libertad en Guatemala para adolescentes en conflicto con la ley penal durará un máximo de seis años para adolescentes entre los quince y los dieciocho años de edad y de dos años para adolescentes comprendidos entre las edades de trece y quince años de edad.

En el caso de adolescentes en conflicto penal la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece en el Artículo 145: “Ningún adolescente podrá ser sometido a un proceso por hechos que no violen la ley penal. Tampoco podrá ser sometido a procedimientos, medidas ni sanciones, que la ley no haya establecido previamente.”

De conformidad con el principio de legalidad, se necesita que la norma que se transgreda o infrinja por el adolescente sea anterior a la consumación del hecho susceptible de ilicitud, así también los procedimientos, medidas cautelares y sanciones aplicables al adolescente deben estar contenidos en la ley, y que como en la misma se plasma, es de carácter especializado.

¹⁹ *Ibíd.* Pág. 13

1.6 Teoría del delito aplicable a los adolescentes en conflicto con la ley penal

La teoría del delito es fundante para el derecho penal, en virtud que descompone el delito, individualiza los elementos positivos y negativos que lo componen. Su estudio permite la determinación del delito y las circunstancias propias que determinarán la imposición o no de una sanción o punición.

Los elementos positivos son acción o conducta humana, tipicidad, antijuricidad o antijuridicidad, culpabilidad, imputabilidad, condiciones objetivas de punibilidad, punibilidad, elementos accidentales del delito: circunstancias atenuantes, circunstancias agravantes.

Los elementos negativos comprenden la falta de acción o de conducta humana, atipicidad o ausencia de tipo, causas de justificación: legítima defensa, Estado de necesidad, causas de inculpabilidad: miedo invencible, fuerza exterior, error, obediencia debida, omisión justificada. Causas de inimputabilidad: minoría de edad, trastorno mental transitorio u oligofrenia. Falta de condiciones objetivas de punibilidad, causas de exclusión de la pena o excusas absolutorias.

En el caso de los elementos positivos y negativos implícitos en la teoría del delito se tomará prioritariamente a imputabilidad y la inimputabilidad por ser de interés en cuanto a la relación que existe como una causa de justificación al momento de la reacción estatal, tomando en consideración dicha situación se refiere: "De este modo queda claro que la imputabilidad penal hace referencia a una decisión de política criminal que



se toma en función de la situación que presentan las personas respecto de la satisfacción de las prestaciones positivas que el propio Estado está obligado a otorgar.”²⁰

En este sentido la teoría del delito lleva a realizar un juicio de valor con relación a una imputabilidad relativa desde un punto de vista de la política criminal, impulsada por el Estado, en el caso de adolescentes en conflicto con la ley penal, dicha reacción estatal se encuentra sometida a la incompatibilidad si bien es cierto del individuo por ser menor de edad, sin embargo se impone en la balanza de la justicia la tutela de los bienes jurídicos, por lo que en el caso de atribuírsele un ilícito penal al adolescente, la incapacidad del adolescente para responder no es negada, pero se somete a la consecución de criterios diferentes del derecho penal común, ya que el derecho penal especializado responde a una perspectiva restaurativa y reintegradora del menor de edad y no a la imposición de una pena.

La inimputabilidad del adolescente se puede considerar desde varios ámbitos, en este respecto se refiere: “Un sector de la doctrina entiende que se trata de una imputabilidad penal disminuida o atenuada, específica, sui géneris, o causa de inimputabilidad relativa.”²¹

Al formar un criterio propio de la teoría del delito en el caso de adolescentes en conflicto con la ley penal se debe considerar lo siguiente: “En el contexto de la doctrina de la

²⁰ González Placencia, Luis. **Justicia penal para adolescentes en conflicto con la ley penal**. Pág. 107

²¹ Cámara Arroyo, Sergio. **Imputabilidad e inimputabilidad penal del menor de edad**. Pág. 259



situación irregular, no es posible usar el concepto de delincuente sino entre comillas. En un contexto jurídico garantista, el término delincuente denota o debería denotar al autor (comprobado) de una conducta definida previamente en las leyes como crimen, falta o contravención....”²²

En la teoría del delito en adolescentes en conflicto con la ley penal se explica cuál es el delito y sus características, pero no puede determinar o etiquetar al sujeto de la comisión como delincuente, ya que como se determina dentro de los elementos de la teoría del delito se encontraría ante una causa de inimputabilidad por carecer el adolescente, de la capacidad de comprender su conducta, sin embargo, se podría decir que la justicia especializada permite incorporar un punto intermedio, en donde al adolescente se le vincula como responsable de haber transgredido la ley penal, ubicándolo ante una inimputabilidad atenuada o relativa de conformidad con las circunstancias propias de las conductas acaecidas contrarias a derecho, ante un modelo tutelar en Guatemala.

²² García Méndez, Emilio. **Adolescentes en conflicto con la ley penal, seguridad ciudadana y derechos fundamentales.** Pág. 231





CAPÍTULO II

2. Derecho procesal penal y el sistema de justicia especializada

El proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley se encuentra sujeto a una perspectiva diferente que el proceso común, por lo que se debe de hacer alusión a la denominada justicia especializada como regla inicial que se debe de encontrar presente en cualquier procedimiento penal en donde se puedan ubicar como sujeto activo de las ilicitudes penales un adolescente.

El Artículo 171 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia establece: “El proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, tendrá como objetivos establecer la existencia de una transgresión a la ley penal, determinar quién es su autor o partícipe y ordenar la aplicación de las sanciones correspondientes. Asimismo, buscará la reinserción del adolescente en su familia y en la sociedad, según los principios rectores establecidos en esta ley.”

El proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal se encuentra sujeto a un órgano jurisdiccional específico, como lo es en primer grado Los Juzgados de Paz, y Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y segundo grado, por la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia, de la misma manera por el principio de especialidad durante la tramitación de dicho proceso el adolescente debe de recibir un acompañamiento multidisciplinario en donde se involucran psicólogos, terapeutas ocupacionales, trabajadores sociales, delegados de la Procuraduría General



de la Nación, Secretaria de Bienestar Social, la fiscalía especializada y el abogado defensor ya sea del Instituto de la Defensa Pública Penal asignado de oficio o el que considere pertinente los padres o tutores en su caso.

En la justicia especializada se deben observar los principios específicos entre los que se encuentran el de justicia especializada, legalidad, lesividad, al debido proceso, del non bis in ídem, interés superior, confidencialidad, de inviolabilidad de la defensa, contradictorio, de racionalidad y de proporcionalidad, de determinación de las sanciones, reconociendo en todo momento el derecho a la igualdad y a no ser discriminado y el de inviolabilidad de la defensa como garantías básicas y especializadas contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, en los instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala y en la Ley de la Niñez y Adolescencia como ley específica en la materia.

La Convención de los Derechos del Niño establece en el Artículo 40 numeral 3, el derecho al sistema de justicia especializada por lo que, en este sentido, se indica: “Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes.”

Otra normativa en materia internacional que viene a coincidir con la Convención de los Derechos del Niño es La Convención Americana sobre Derechos del Humanos, regulando en el Artículo 5.5. Lo siguiente: “Cuando los menores puedan ser



procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.”

De allí deviene en este caso que el Estado de Guatemala formule una jurisdicción especializada y haga una diferenciación del procedimiento y la sanción a imponer en cuanto se haga referencia a un adolescente que de alguna manera ha infringido la norma penal.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Artículo 144 establece: “La aplicación de esta ley, tanto en el proceso como en la ejecución, estará a cargo de órganos especializados en materia de derechos humanos. El personal que trabaja en los distintos órganos deberá tener una formación especializada en derecho, sociología, psicología, criminología y ciencias del comportamiento, en todos los casos orientada a la adolescencia en conflicto con la ley penal.”

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia es la normativa ordinaria específica en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal, sin menoscabo de lo regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala y convenios y tratados internacionales aprobados o ratificados, por lo que el proceso penal en este caso debe de responder a las características particulares del menor de edad siempre en función de evitar la afectación y en pro de la reinserción y resocialización.

Si bien la normativa relacionada anteriormente es pertinente, se observan falencias y contradicciones en la práctica, ya que la reacción estatal se ve enfocada a la sanción



en caso de menores en conflicto con la ley penal, dejando a un lado el objetivo de brindar los mecanismos y programas adecuados para que adolescente cumpla con un proyecto de vida.

En ese sentido, se hace referencia que: “La legislación de menores infractores nunca puede ser la solución definitiva al problema de la delincuencia juvenil, y ver en ella una relación directa con el problema no es la vía más idónea para combatirlo. El problema no sólo debe abordarse desde dicha legislación, a pesar de que las medidas que se adopten lo sean con carácter reeducador y no sancionador o punitivo, sino que las actuaciones de los poderes públicos deben tener una tendencia prevencionista, en el sentido de ir dirigidas a establecer unas bases que dificulten las manifestaciones delictivas de los menores, es decir, de búsqueda de las verdaderas causas de la aparición de las infracciones que se realizan.”²³

El accionar del Estado de Guatemala, en materia de justicia penal especializada debe ir más allá de la simple tramitación del proceso y la imposición de una sanción al infractor, en virtud que su fin u objeto es la reinserción a la sociedad y no la imposición de un castigo como tal. Por ende, la problemática que se observa en cuanto al incremento sustancial de los trasgresores juveniles, debe tomar un giro diferente y enfocarse en las circunstancias que han generado el crecimiento del fenómeno para combatirlas a través de programas y políticas interdisciplinarias e interinstitucionales que permitan revertir la situación referida.

²³ Gregorio de Tejada, Jesús Maeztu. **La atención a menores infractores en centros de internamiento de Andalucía.** Pág. 44



2.1 Definición y generalidades del derecho procesal penal de adolescentes

Es fundamental remarcar que el derecho procesal penal de adolescentes no difiere en mucho del derecho procesal común o de adultos, las diferenciaciones que se pueden señalar son que el sujeto activo sujeto de estudio, es una persona que comprende desde los trece a antes de los dieciocho años de edad y que por objetivo y por mandato de normas constitucionales, ordinarias nacionales e internacionales, el sistema jurídico procesal penal para el adolescente es de naturaleza especializada.

Para Moras, el derecho procesal penal se define como: "la rama del derecho público que establece los principios y regulación tanto de los órganos jurisdiccionales del Estado para la administración de justicia, como del proceso como medio para la concreción del concluir jurídico-penalmente. Ello es lo que se hace por medio del proceso, con intervención de las partes, ante un órgano jurisdiccional. Ésta es la materia que es objeto del derecho procesal penal, y ésta, también, su parte en la función penal del Estado."²⁴

El derecho procesal penal se fundamenta en los principios, normas e instituciones que lo organizan como tal, siendo el Estado el encargado de hacer valer las leyes y proteger los bienes jurídicos tutelados, delegando funciones a través de la jurisdicción a los tribunales competentes, quienes serán los encargados de juzgar y ejecutar lo juzgado, bajo el imperio del sistema acusatorio.

²⁴ Escobar Cárdenas, Fredy Enrique. **El derecho procesal penal en Guatemala**. Pág. 23



Asimismo Florián indica que el derecho procesal penal es: “Es el conjunto de normas que regulan y disciplinan el proceso en su conjunto y en los actos particulares que lo caracterizan.”²⁵

El derecho procesal penal constituye una rama del derecho público, en virtud que sus normas regulan una actividad del Estado, la cual consiste en la función jurisdiccional, debido a esto se encarga de tutelar la conducta irregular o contraria a derecho, actúa de manera autónoma al dar los parámetros a seguir durante el proceso penal, en el caso del derecho procesal penal de los adolescentes en conflicto con la ley penal se suma una característica más, como lo es el hecho de ser una rama de la justicia especializada en donde se debe de observar además de los principios generales el interés superior del niño.

2.2 Jurisdicción especializada

En cuanto a este aspecto, es el principio en el que todo adolescente que infrinja la ley penal deberá ser juzgado en el país, por tribunales especializados.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Artículo 99 establece: “La jurisdicción de los tribunales de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal será especializada y tendrá la organización que dispone la Ley del Organismo Judicial y demás normas legales aplicables, su personal, al igual que el del Juzgado de Control de Ejecución de Medidas, deberá ser especialmente

²⁵ *Ibíd.* Pág. 24



calificado y contará por lo menos con un psicólogo, trabajadores sociales y un pedagogo. Podrán auxiliarse de los especialistas de las instituciones de asistencia social y otras instituciones públicas o privadas, así como de intérpretes de idiomas mayenses, garífunas y xincas, cuando sea necesario. Tendrán a naturaleza y categorías de los Juzgados de Primera Instancia...”

La justicia especializada comprende una serie de acciones que deben ser valoradas dentro de un proceso penal de un adolescente en conflicto con la ley penal, en la que se incluye un trabajo integral y en equipo de cada uno de los entes involucrados, siendo por ordenanza normativa observar el fin principal que es la reintegración de los jóvenes a la sociedad, sin embargo esto se encuentra lejos de alcanzar en Guatemala, por las múltiples carencias tanto institucionales como presupuestarias, sería mucho más productivo para el Estado utilizar una justicia inclusiva que represiva ante las ilicitudes de los adolescentes.

2.3 Sujetos procesales en el sistema de justicia especializada

En el proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal se involucran e intervienen varios agentes como lo es el adolescente, los padres, tutores o representantes del adolescente, el ofendido o víctima, la defensa, el ente persecutor o encargado de la investigación, la Procuraduría General de la Nación en su caso.

El Adolescente al momento de infringir la ley penal se convierte en sujeto procesal, al estar sometido a un proceso especializado, en este caso se refiere que: “...El



adolescente, es el principal sujeto procesal, esta calidad inicia desde el momento en que al mismo se le atribuye la comisión o su participación en un hecho delictivo. Esa calidad le otorga la facultad, entre otras, de ejercer su derecho de defensa, material y técnica, y a que se le presuma inocente hasta que no se establezca su responsabilidad en una sentencia firme...Y, además, tiene el derecho a que en todo momento, el proceso y las medidas de coerción y/o sanciones que se adopten en su contra, sean orientadas por su interés superior, en el sentido de que siempre tendrá el objetivo de buscar su reinserción social y familiar.”²⁶

En este sentido, el adolescente en conflicto con la ley penal es considerado parte medular dentro de la justicia especializada, en donde su fin primordial no es únicamente, llegar a determinar la responsabilidad penal del infractor sino además buscar las condiciones idóneas para su tratamiento como sujeto procesal, dentro de un marco de derecho tutelar y garantista en donde el principio de inocencia y de legítima defensa son primordiales, ya que desde el momento que se encuentra sujeto a proceso, al adolescente se le debe de tratar bajo los parámetros fundantes de la reincorporación social.

Asimismo, se puede establecer que: “...el adolescente, es un sujeto procesal titular de sus derechos legales y sociales, como también, responsable de sus actos frente a la ley penal. Responsabilidad que radica en la comprensión, de éste, de la ilicitud del hecho

²⁶ Solórzano, Justo. **Ley de protección integral de la niñez y adolescencia, una aproximación a sus principios, derechos y garantías.** Pág. 68



transgresor de la norma penal.”²⁷

Todo sujeto mayor de trece años y menor de dieciocho años de edad que infrinja la norma penal se encuentra sometido a la justicia especializada, por lo tanto inmediatamente se convierte en el sujeto procesal eje del proceso, individuo que en determinado momento se decidirá después de la consecución de las etapas procesales sobre su responsabilidad o no de los hechos que se le acusan.

Otro sujeto procesal es el representante del adolescente en conflicto con la ley penal para el efecto, el Artículo 163 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia regula: “Los padres, tutores o responsables del adolescente podrán intervenir en el procedimiento, como coadyuvantes en la defensa o como testigos calificados, que complementen el respectivo estudio psicosocial. Esto no evita que participen también en su condición de testigos del hecho investigado”

La actividad de quien ejerza la representación del adolescente por mandato legal en este sentido es amplia al indicar la norma anterior las diferentes acepciones de quienes integran dicha responsabilidad en el ejercicio de la patria potestad o tutela, de conformidad con ello también se puede observar que la participación de este sujeto procesal va encaminada también a ser participe directo en la defensa del adolescente en conflicto con la ley penal ya sea como apoyo dentro de la investigación o como objeto de prueba al proporcionar su declaración testimonial de los hechos que le constan o imputan al adolescente.

²⁷ Sánchez Montenegro y Juárez Marroquín. *Op. Cit.* Pág. 135



Por la otra parte, también participa dentro del proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal el particular u ofendido por lo que se hace referencia que: “Una novedad del actual sistema penal de adolescentes, en comparación con el sistema tutelar, es que permite la participación activa del ofendido en el procedimiento penal. Incluso facultándolo, siempre que sea parte del proceso, para que pueda impugnar de forma independiente la resolución que le pone fin al procedimiento, con el recurso de apelación. También, reclamar en el mismo proceso penal de adolescentes la reparación privada por los daños y perjuicios que el hecho delictivo generó.”²⁸

El particular u ofendido desarrolla un papel fundante dentro del proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal, al ser la parte pasiva sobre quien recayeron las conductas ilícitas, aquí es de considerar que también es sujeto de derechos dentro del proceso penal a pesar de que generalmente los desconoce, tiene la potestad legal de intervenir dentro de la consecución de las etapas procesales y disponer de los recursos legales a su alcance.

La Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto 40-94 del Congreso de la República, en el Artículo 30 numeral 21 regula: Fiscalía de la niñez y adolescencia: “Promoverá la acción y persecución penal en contra de todos los hechos que atenten en contra de los derechos humanos y el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia, primordialmente velará porque la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes sean a nivel social, económico y jurídico.”

²⁸ Solórzano. *Op. Cit.* Pág. 69

En este sentido se hace una relación amplia y general de la función y participación del Fiscal a cargo de la investigación de un hecho punible en donde se involucre como actor un adolescente, dentro de las primeras acciones a determinar por la Fiscalía es la verificación de la edad del posible sujeto activo y además por el principio de objetividad también velará por el resguardo de las garantías y principios fundamentales a que está sujeto el proceso especializado.

En este aspecto se manifiesta que: "El fiscal de adolescentes está a cargo del procedimiento preparatorio, una vez interpuesta la denuncia el Fiscal debe iniciar la investigación con el objeto de determinar la existencia del hecho delictivo, la autoría o participación del adolescente y la verificación de los daños causados. Las primeras diligencias que el fiscal debe realizar se orientarán, entre otras: a) comprobar la edad del adolescente; b) informar de la denuncia al adolescente, a su padres, representantes legales o responsables y al juez; y c) practicar, a través de su equipo interdisciplinario o los profesionales que puedan auxiliarle, los estudios que el caso amerite."²⁹

El Fiscal, es el encargado por mandato legal de realizar las diligencias previas y necesarias para poder fundar sus peticiones ante el tribunal, recopilar cada uno de los indicios que en la primera etapa puedan orientar al juzgador sobre la posible participación del adolescente en la comisión de los hechos que se le sindicuen, previo a esto es el encargado de propiciar un acercamiento con los responsables del menor de edad para garantizar que se tenga una defensa objetiva y en ningún momento obviar

²⁹ Solórzano. *Op. Cit.* Pág. 73

que todas y cada una de sus pretensiones deben ir en búsqueda de alcanzar el interés superior del niño.

La defensa de la persona humana es invaluable, por lo que se hace referente que: “El defensor es otro de los sujetos principales dentro del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal. El defensor debe ser abogado y tiene que garantizar los derechos del adolescente como el estricto cumplimiento del debido proceso, desde las primeras diligencias de investigación hasta la ejecución y cumplimiento de la sanción impuesta en la sentencia.”³⁰

La Constitución Política de la República de Guatemala, La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, las leyes ordinarias penales y convenios y tratados ratificados por Guatemala reconocen como una de las garantías fundamentales, la defensa. Por la cual, toda persona y en este caso el adolescente en conflicto con la ley penal, tiene el derecho de contar con un abogado que puede ser de confianza sí se tienen los recursos económicos necesarios para poder solventar sus servicios, sino de lo contrario el Instituto de la Defensa Pública Penal, siendo el Estado quien en su caso, le proveerá uno, para que no sea vulnerada esa garantía constitucional y procesal y se goce de la tutela judicial efectiva durante todo el tiempo que dure el proceso.

2.4 Garantías procesales especializadas

Las garantías procesales son fundamentales en todo proceso penal, pero en la justicia

³⁰ Sánchez Montenegro. Op. Cit. Pág. 139

especializada tienen preeminencia, esto derivado de los fines propios del proceso penal de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el artículo 139 regula: “Serán principios rectores del presente proceso, la protección integral del adolescente, su interés superior, el respeto a sus derechos, su formación Integral y la reinserción en su familia y la sociedad. El Estado, las Organizaciones No Gubernamentales, la Comisión Municipal de la Niñez y la Adolescencia respectiva, y las comunidades, promoverán conjuntamente, tanto los programas orientados a esos fines como la protección de los derechos e intereses de las víctimas del hecho.”

El Estado como ente rector y cada uno de los involucrados en la protección integral de la niñez y adolescencia, deben trabajar en conjunto con la ávida intención de buscar alternativas que procuren beneficios para fortalecer el desarrollo y la protección del adolescente en conflicto con la ley penal en respuesta a un sistema de justicia tutelar y no represivo. Los adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala constituyen un grupo diferenciado en cuanto al momento de sujetarse a la justicia penal por hechos constitutivos de delitos o faltas al transgredir la norma, si bien es cierto el derecho penal como tal, constituye un mecanismo de reacción y control social, en este caso en particular, el mismo debe ser coherente con los principios y garantías procesales presentes en el debido proceso.

En Guatemala se sustenta el sistema acusatorio y tutelar, por lo que en el principio del contradictorio relacionado, va íntimamente ligado y conlleva que: “El proceso es una



relación contradictoria, donde deben estar claramente definidos los distintos roles procesales. Garantizar además el cumplimiento del debido proceso, implica el cumplimiento de los siguientes principios: El derecho a ser oído, el derecho a aportar pruebas, interrogar personalmente a los testigos, el derecho a refutar los argumentos contrarios.”³¹

Es de hacer una especial acotación en cuanto a que los entes relacionados con la aplicación de la justicia en el país deben observar imparcialidad, es decir que los adolescentes que en determinado momento puedan ser transgresores de la ley penal por falta o delito en el momento de ser aprendidos para su posterior juzgamiento, los tribunales de justicia deben de brindar toda la protección adecuada que garantiza la ley en cuanto a no vulnerar principios establecidos en la legislación nacional.

Además, que sus defensores vayan a poder utilizar todas los mecanismos y herramientas necesarias para su defensa, la cual está regulada en la Carta Magna, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, así como Tratados Internacionales ratificados y suscritos por el Estado los cuales deben ser respetados y aplicados de una forma correcta y adecuada que no contravenga con las normas penales prevaleciendo la presunción inocencia.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el artículo 156 regula: “Los adolescentes tendrán el derecho de ser oídos, de aportar pruebas e interrogar a los testigos y de refutar los argumentos del contrario. Lo anterior estará garantizado por la

³¹ Organización de los Estados Americanos. *Op. Cit.* Pág. 14



intervención de un defensor y del Ministerio Público dentro del proceso...”

El Principio de presunción de inocencia se ve reflejado en la norma anteriormente relacionada, argumenta que debiese prevalecer en todo momento durante el tratamiento del proceso del adolescente en conflicto con la ley penal, el cual se complementa no solo con el mandato de ser escuchado el adolescente, sino este es más amplio al referirse también al ejercicio del contradictorio y a la facultad de ofrecer y presentar los medios de prueba respectivos de descargo en su caso.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Artículo 155 regula: “Los adolescentes tendrán el derecho de presentar las pruebas y los argumentos necesarios para su defensa y de rebatir cuanto sea contrario. En ningún caso podrá juzgárseles en ausencia.”

Principio de la presunción de la inocencia. “Significa que el Estado de inocencia perdura mientras no se declare la culpabilidad. Es una garantía básica del Estado de Derecho consagrada en los instrumentos internacionales y las constituciones políticas nacionales.”³²

De conformidad con el derecho de defensa a todo adolescente sometido a un proceso penal especializado se le debe respetar en todo momento el principio de presunción de inocencia sin distinción o discriminación alguna, para tal efecto este principio de presunción de inocencia no se puede quebrantar hasta que se hayan agotado cada una

³² *Ibíd.* Pág. 14



de las etapas procesales y por supuesto se culmine la etapa recursiva, existiendo previamente una sentencia firme que declare la responsabilidad del adolescente en la comisión de los hechos que se le imputaron.

Principio de legalidad del procedimiento. “Significa este principio que no puede dejarse a la discrecionalidad del órgano jurisdiccional el disponer el tipo de procedimiento aplicable y el carácter de las decisiones o sentencias, sino que éste debe estar fijado en la ley respectiva, derivación del principio nulla poena sine iudicio”³³

Otro de los principios enmarcados dentro de la normativa que conlleva el desarrollo del proceso penal que trata sobre los adolescentes en conflicto con la ley penal es el principio de legalidad, el cual reviste de gran importancia desde el momento que consagra en sus ideales en el hecho de que nadie puede ser perseguido y sometido a juicio sin la preexistencia de normas jurídicas penales que contengan tipos penales descritos y la imposición de la sanción respectiva y en el caso de no existir no hay delito que perseguir.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Artículo 145 regula: “Ningún adolescente podrá ser sometido a un proceso por hechos que no violen la ley penal. Tampoco podrá ser sometido a procedimientos, medidas ni sanciones, que la ley no haya establecido previamente.”

El principio de presunción de inocencia como principio fundamental del proceso penal

³³ *Ibíd.* Pág. 14



de adolescentes en conflicto con la ley penal debe prevalecer en todo momento durante las etapas procesales, debe el adolescente ser tratado como tal, mientras tanto no se haya demostrado lo contrario en una sentencia firme y condenatoria, en Guatemala aún estamos lejos de una verdadera presunción de inocencia, ya que todavía se puede observar resabios del sistema inquisitivo al ser el mismo órgano jurisdiccional que conoce todas las etapas del proceso, emitiendo juicios de valor previos en las etapas preliminares del proceso, rompiéndose y quebrantándose de esta manera este principio.

Principio de especialización. "...implica la necesidad de crear un sistema particular para la resolución de los conflictos penales adolescentes, atendiendo a las especiales características y necesidades de la población a la cual está dirigida. Recogido en las siguientes legislaciones: R. Dominicana, Venezuela, Uruguay, Guatemala, Honduras y Panamá..."³⁴

El principio de especialización es propio del proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal por la naturaleza misma que lo caracteriza, de acuerdo a este principio en Guatemala se ha instituido normativa propia, así como Tribunales, Fiscalía, centros tutelares diferentes a los de los adultos y sanciones minimizadas y diferenciadas a la norma penal ordinaria para dar cumplimiento a los compromisos internacionales adquiridos en los Tratados y Convenidos ratificados y suscritos.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el artículo 144 regula: "La

³⁴ *Ibíd.* Pág. 15



aplicación de esta Ley, tanto en el proceso como en la ejecución, estará a cargo de órganos especializados en materia de Derechos Humanos. El personal que trabaja en los distintos órganos deberá tener una formación especializada en el derecho, sociología, psicología, criminología y ciencias del comportamiento, en todos los casos orientada a la adolescencia en conflicto con la ley penal...”

En este respecto cabe mencionar que dentro de la legislación nacional, este tema debe ser abordado con profesionalismo y responsabilidad por la sociedad y en especial por las entidades que lleven a cabo esta misión, que el enfoque de las causas que generan este fenómeno social como lo son los adolescentes en conflicto con la ley penal, sea cumplido de una forma integral y eficiente en la búsqueda de soluciones viables necesarias para evitar la expansión de este flagelo que va cada vez más en aumento día con día en la sociedad guatemalteca.

La especialización en el proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal conlleva una serie de factores en donde se interrelacionan múltiples disciplinas que tienen a brindar apoyo en determinado momento para comprender la conducta contraria a derecho del sujeto activo de la ilicitud, pero también proporcionan los parámetros de reacción estatal por lo que la interrelación de dichas ciencias es fundante para lograr la reinserción y reeducación del adolescente.

2.5 El Proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal

La etapa de la adolescencia se encuentra conectada a múltiples factores externos e



internos que determinan su desenvolvimiento y desarrollo y que pueden afectar o bien llevar a un adolescente a entrar en conflicto con la ley penal, en virtud que la respuesta lógica al proceso penal ordinario sería la imposición de una pena, pero al encontrarnos ante una justicia diferenciada implica que esta no se vea como el resultado esperado al concluir las etapas procesales, sino que al ser un proceso tutelar, en este caso no es el reconocimiento de la culpabilidad del menor de edad, sino la declaratoria de responsabilidad y como consecuencia el bienestar social del adolescente y la reeducación y reinserción social.

En cuanto a esto se puede determinar que: "Por regla general el proceso penal de adolescentes inicia por la atribución de un hecho tipificado en la ley penal, o leyes penales especiales, como delito o falta a una persona que oscile entre los trece y dieciocho años de edad, atribución que puede surgir de una denuncia, por conocimiento de oficio o por detención flagrante."³⁵

De especial relevancia reviste la reiteración de estos hechos delictivos, por lo que en todo caso debe ser tarea del Estado y la sociedad en conjunto la prevención, ya que se debe de prestar especial atención a esta situación que hoy por hoy es preocupante porque a nivel nacional se visualiza altos índices de criminalidad que van en aumento y que en determinado momento de no implementar medidas de hecho esto se va a complicar aún más acrecentando la violencia y el deterioro social, potenciando la inseguridad en todo el país.

³⁵ Solórzano. Op. Cit. Pág. 92

El hecho de considerar cada caso en particular para no generalizar y estigmatizar los casos en que converja un adolescente en conflicto con la ley penal, determinando la gravedad, verificando el índice de las incidencias, en especial considerar al adolescente transgresor primario brindándole un apoyo integral que lo ayude a salir del bache en el cual se encuentra debido a su falta de madurez.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Artículo 143 regula: “Durante la investigación y en el trámite del proceso, en la ejecución de las medidas, se respetará a los adolescentes el derecho a la igualdad ante la ley y a no ser discriminados por ningún motivo. El adolescente tiene derecho a un intérprete gratuito, para que lo asista en todas las diligencias en que sea necesaria su presencia y siempre que no comprenda o no hable el idioma utilizado.”

El Ministerio Público como ente rector de la persecución penal durante la fase de investigación de un hecho que revista la categoría delictiva debe de hacerlo apegado a derecho, teniendo especial cuidado en no violentar las garantías enmarcadas dentro de la normativa nacional, como en los casos en los cuales por razones de pobreza notoria y marginalidad debe evitar la discriminación y estigmatización, en el punto de referencia se debe garantizar y proveer si fuese necesario un profesional que le informe en su idioma la situación jurídica que enfrenta, en virtud que Guatemala es un país multiétnico y multilingüe.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Artículo 148 regula: “A los adolescentes se les debe respetar su derecho al debido proceso, tanto durante la



tramitación del proceso, como al imponerles alguna medida o sanción.”

El debido proceso como derecho fundante se encuentra reconocido como un conjunto de garantías que son inherentes a todo el ámbito jurisdiccional reconocido en la normativa nacional como internacional y en el caso de adolescentes en conflicto con la ley penal no puede ser la excepción, el debido proceso es el primer eslabón para las demás garantías procesales y judiciales tales como garantía de audiencias y el derecho de defensa entre otras, las cuales deben converger durante la consumación de las etapas procesales en todo momento.

En cuanto a este respecto, es esencial indicar para finalizar, en cuanto al proceso de un adolescente en conflicto con la ley penal, que el adolescente que se encuentra sujeto a un procedimiento especializado dentro de un grupo diferenciado denominado etario.

El Artículo 136 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia regula: “Para su aplicación esta Ley diferenciará en cuanto al proceso, las medidas y su ejecución entre dos grupos, a partir de los trece y hasta los quince años de edad; y a partir de los quince hasta tanto no se hayan cumplido los dieciocho años de edad.”

La disposición legal conlleva una diferenciación en cuanto al accionar durante la tramitación del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, determinándose el accionar de acuerdo a dos segmentos de edades las cuales se encuadran dentro de un grupo denominado grupo etario en virtud que es a partir de los trece años de edad y hasta antes de cumplir la mayoría de edad que un adolescente puede ser declarado



responsable de los actos ilícitos que realice.

Pero además se hace la diferenciación en estos casos en, virtud que la consecuencia penal a sus actos varia de conformidad con lo regulado en la ley, ya que de encontrarse en el segundo grupo diferenciado, ya se le aplica la justicia especializada y puede ser sometido a un proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal y a la posible imposición de las sanciones respectivas como consecuencia de sus acciones contrarias a derecho.

El órgano jurisdiccional especializado, impondrá según las circunstancias y la gravedad de la comisión del hecho, la sanción idónea, siendo fundante hacer referencia que las sanciones de privación de libertad en su caso, requiere de la participación del equipo multidisciplinario integrado por una profesional en psicología, pedagogía y trabajo social y una fundamentación debida de parte de la judicatura a cargo de conocer el proceso penal del adolescente, reduciéndose al mínimo posible, imponiéndose la privación de libertad como última opción bajo el resguardo de los derechos humanos.

2.6 Etapa preparatoria

Cuando un adolescente violenta la ley penal, se hace referencia al termino adolescente en conflicto con la ley penal, a lo cual se refiere: “En vista que los adolescentes no pueden ser tratados como adultos en el proceso penal, la ley opta por darle como calificativo a su conducta, el término conflicto lo cual significa que es un aspecto solucionable y no definitivo, se trata de no encasillar al adolescente en términos como

delincuente pues no debe ser estigmatizado socialmente.”³⁶

El término delincuencia juvenil es retrogrado y obsoleto, aunque en algunos países aún lo utilizan dentro de su legislación, es importante referir que en el caso de Guatemala esta acepción esta fuera de la normativa y por ende de la conceptualización procesal, es por ello que se hace referencia a adolescente en conflicto con la ley penal cuando un menor de trece años y menor de dieciocho años infrinja la ley penal será sometido a un proceso especializado.

La primera etapa procesal a que se encuentra sometido el adolescente, es la etapa preparatoria o de investigación, a lo cual, se considera lo siguiente: “Al iniciar la investigación el Fiscal de Adolescentes procederá a comprobar la edad del acusado de lo cual informará al Juez competente, además informará de la denuncia al adolescente, a sus padres y/o representantes legales para que puedan hacer valer su derecho de defensa. En todas sus actuaciones el Fiscal de Adolescentes debe tener presente que su actuación tiene por objetivo principal promover la reinserción del adolescente en su familia y comunidad, así como generar en él un sentimiento de responsabilidad por sus actos y de respeto frente a los derechos de terceros.”³⁷

En cuando se tenga conocimiento de una circunstancia contraria a la norma en donde pudo haber participado un adolescente la primera diligencia a cargo del ente persecutor es la verificación de la edad del menor, todo esto en función de la legalidad y sujeción a

³⁶ Giordano Navarro, Miguel Ángel y Giordano Mazariegos, Dranda Mariannella. **Ley de protección integral de la niñez y adolescencia, fundamentada.** Pág. 126

³⁷ Solórzano. **Op. Cit.** Pág. 93



un proceso de justicia especializada, el objetivo fundamental de este tipo de proceso es fomentar el bienestar del adolescente en el sistema jurídico guatemalteco, ningún adolescente será sometido a persecución penal sin tener los suficientes indicios de que su conducta haya puesto en peligro un bien jurídico tutelado y que este previamente este tipificado en la ley como delito o falta.

Posteriormente de las diligencias preliminares se da continuidad a resolver la situación legal del adolescente y para el efecto: "...el proceso judicial principiará por la primera declaración del adolescente ante el Juez y el dictado de Auto de Procesamiento, en su caso. El mismo deberá ser dictado oralmente tras haber escuchado al adolescente y debiendo estar presente el Ministerio Público, la Defensa y el intérprete, en su caso. Si hubiera procedido anteriormente a dicho instante la Investigación, ésta no está sujeta a plazo de no existir Auto de procesamiento. En caso contrario esta fase PREPARATORIA no puede durar más de dos meses, salvo prórroga de la investigación."³⁸

Se establece como un derecho especial, de la misma manera que en el proceso común, el hecho que el adolescente no está obligado a declarar ni contra sí, ni contra algún pariente dentro de los grados de ley, si decidiese declarar pues éste lo hará libremente.

En el momento de encontrarse el adolescente en conflicto con la ley penal, el juez competente le hará saber el motivo de la diligencia con palabras sencillas, claras y concretas explicando el motivo y objeto de la diligencia a realizarse, verificándose

³⁸ Sánchez Montenegro. Op. Cit. Pág. 147

previamente el idioma materno del adolescente y si no comprende o entiende el idioma español se le proporcionará un intérprete.

En este caso el Juez le hace saber los derechos que le asisten al adolescente en conflicto con la ley penal indicándole que tiene derecho a declarar o a abstenerse de hacerlo sin que esto pueda ser usado en su contra, le solicita sus datos de identificación personal, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, residencia, nombre de los padres, tutores o encargados. El Juzgador deberá instruirle al adolescente que tiene derecho a un abogado defensor de su confianza o bien se le proporcionará uno de oficio, para garantizar su derecho de defensa.

De conformidad con la ley, el fiscal a cargo formulará la imputación a través de la intimación en este caso debiéndose en ese momento presentar elementos de convicción suficientes, si en determinado momento se carece de los medios idóneos y necesarios que puedan orientar al juzgador a considerar la existencia no solo del hecho ilícito sino de la posible participación del adolescente se dicta por parte del órgano jurisdiccional una falta de mérito.

Al momento de la intimación, el fiscal a cargo le hará saber al adolescente de una forma breve, comprensible y sencilla los hechos que se le atribuyen, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de lo ocurrido, la calificación jurídica provisional en que encuadran las acciones realizadas y los elementos de investigación que se han recabado como objetos y órganos de prueba con que se cuentan en dicho momento.



Posteriormente de la participación del fiscal, el abogado del adolescente en conflicto con la ley penal argumentará la defensa de su patrocinado instando en su caso la falta de mérito por considerar que no existe la suficiente información de la participación del adolescente en los hechos que se le atribuyen, siendo fundante que la fiscalía proporcione los suficientes indicios, además de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la posible comisión de la trasgresión penal.

Una vez escuchados tanto el adolescente la fiscalía y el abogado defensor, el Juez procederá a resolver si admite la solicitud de la defensa y resuelve falta de mérito por no concurrir las circunstancias necesarias para ligar a proceso al adolescente en conflicto con la ley penal o en su caso de forma razonada dictará auto de procesamiento, teniendo el auto de procesamiento como objetivo ligar al mismo a proceso.

Seguidamente dará la palabra a la fiscalía y a la defensa para que se pronuncie sobre la necesidad o no de someter al adolescente en conflicto con la ley penal a una medida de coerción, para lo cual el Juzgador resolverá de manera que se asegure la presencia del adolescente en el proceso, se asegure las pruebas y se proteja a la víctima, señalándose día para la presentación del acto conclusivo y día y hora para la audiencia del procedimiento intermedio.

2.7 Medidas de coerción en el proceso penal de adolescentes

Se parte, de que el sistema de justicia penal guatemalteco en materia de adolescentes



en conflicto con la ley penal, se enfoca en el principio de especialidad por lo que: “Las medidas de coerción son de carácter temporal y de naturaleza procesal, únicamente se podrán dictar, modificar o revocar cuando el adolescente se encuentre sujeto a proceso judicial a través del auto de procesamiento, pues resulta impensable que el Estado intervenga en el ámbito de libertad del adolescente, sin que exista previamente una afirmación de la gran probabilidad de la existencia de un hecho delictivo y de la gran probabilidad de que el mismo lo realizó el adolescente o que éste participó en su realización.”³⁹

De acuerdo a lo anterior, es imprescindible que la medida de coerción que se le aplique al adolescente sujeto a proceso mediante auto de procesamiento, sea acorde a su edad y no se violente su entorno social y cultural, no dejando a un lado los presupuestos para su aplicación, como lo son: garantizar la presencia del adolescente en el proceso, asegurar las pruebas y proteger a la víctima.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia en el Artículo 179 establece: “...La duración máxima de la medida de coerción en ningún caso podrá exceder de dos meses. Vencido este plazo, sólo podrán ser prorrogadas por el juez mediante auto motivado, a solicitud del fiscal, hasta por un máximo de dos meses más, a excepción de la medida de libertad provisional en centro de custodia, ésta en ningún caso podrá ser prorrogada...”

La duración de la medida de coerción regulado en la Ley de Protección Integral de la

³⁹ Solórzano. Op. Cit. Pág. 87



Niñez y Adolescencia puede observarse que teóricamente es corto, ya que se establece como plazo máximo de dos meses, sin embargo permite la prórroga de dicho periodo hasta por un plazo de dos meses más, en la práctica tribunalística ese plazo prorrogado es excedido, ya que por una circunstancia u otra, pudiendo ser atribuido al ente investigador, al mismo órgano jurisdiccional o defensa técnica las medidas de coerción suele tener una duración indefinida.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia en el Artículo 180 regula lo relativo a los tipos de medidas cautelares, siendo: "...el Juez de oficio o a petición de parte del fiscal podrá ordenar la aplicación de las siguientes medidas: a) La obligación del adolescente de presentarse periódicamente ante el tribunal o autoridad que el juez designe. b) La prohibición de salir sin autorización judicial del país... c) La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona adulta e idónea... d) Arresto domiciliario... e) Prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares. f) Prohibición de comunicarse con personas determinadas... g) Privación de libertad provisional en un centro especial de custodia..."

En este aspecto se puede observar la existencia de una serie de medidas cautelares o preventivas a las cuales puede ser sometido un adolescente en conflicto con la ley penal, siendo las mismas dictadas por el Juez competencia de forma gradual como una medida de coerción preventiva con el único fin de asegurar la presencia del adolescente dentro del proceso penal.

Dentro de las medidas anteriormente indicadas se encuentra que las primeras cinco



son de cumplimiento ambulatorio y se involucra a un adulto como encargado de velar por el eficaz cumplimiento de las mismas, pero llama puntualmente la atención la última medida de coerción preventiva, en virtud que involucra la privación de libertad del adolescente ya en un centro de menores y claro indica la normativa que dicha aplicación es de carácter excepcional cuando no sea posible aplicar otra medida menos grave.

Además, cuando pudiese existir obstáculos a la averiguación de la verdad como es el caso del peligro de fuga del adolescente y que constituya un tipo penal que conlleve violencia y contra los bienes jurídicos tutelados de la vida, la integridad física, la libertad individual sexual de las personas, si el defensor no puede desvirtuar tales extremos se deberá emitir la resolución fundada en auto razonado de la privación de libertad provisional misma que puede ser otorgada por el tribunal de oficio o a instancia de la fiscalía.

2.8 Excepcionalidad de la privación de libertad provisional en adolescentes

En el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal la privación de libertad provisional, es considerada como de última ratio, es decir que la misma debe de ser aplicada únicamente cuando ya no se puede en definitiva por las circunstancias propias del caso adoptar otra medida cautelar que la sustituya.

La excepcionalidad se encuentra marcada por varios aspectos para el efecto se puede mencionar que: "Esta medida solo procede cuando el adolescente tiene entre quince y



dieciocho años de edad, para los adolescentes entre trece y quince años de edad se considera una medida excepcional y subsidiaria al incumplimiento de otro tipo de medidas de coerción.”⁴⁰

El principio de especialidad que contiene el proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal genera de la misma manera la diferenciación de los grupos etarios para la determinación de la medida cautelar de privación de libertad provisional, en dichos casos la misma debe responder no solo al rango de edad referido anteriormente, sino además, ser proporcional a las circunstancias del caso concreto, siendo en este caso impuesta como medida extrema cuando ya no exista posibilidad de recurrir a ninguna otra medida cautelar que pueda garantizar los resultados del proceso penal.

Al momento de prever la privación de libertad como medida cautelar en el caso de adolescentes en conflicto con la ley penal se debe considerar lo siguiente: “Los objetivos de las medidas de coerción procesal son necesarios para poder imponer la privación de libertad provisional, pero no son suficientes, pues además de ellos es indispensable que el fiscal haga valer ante el juez: Que existe peligro de fuga y/o de obstaculizar la averiguación de la verdad; y que el hecho que se le atribuye al adolescente es constitutivo de un delito que implica grave violencia y se comete en contra de la vida, la integridad física, la libertad individual o sexual de las personas.”⁴¹

Como se evidencia la privación de libertad debe en su caso responder a un esquema

⁴⁰ *Ibíd.* Pág. 88
⁴¹ *Ibíd.* Pág. 88



socioeducativo del adolescente sometido a esta medida cautelar, es determinante tomar en consideración aspectos tales como que el fiscal a cargo de la investigación justifique las razones fundantes para determinar la necesidad de su imposición ya que al momento de su imposición se pueden producir daños psicológicos, mentales y hasta físicos colaterales, estigmatización del adolescente en su vida y potenciación de su conducta delictiva.

Siendo también influyente en la decisión judicial, al momento del requerimiento fiscal de la medida cautelar de privación de libertad de un adolescente en conflicto con la ley penal otros factores como el peligro de fuga y el peligro de obstaculización de la verdad, que de evidenciarse serán determinantes para su imposición.

Por lo que se refiere: "El peligro de fuga no concurre cuando el adolescente tiene arraigo en el país, el cual se determina por su domicilio, asiento familiar, las posibilidades reales de abandonar el país, el comportamiento del adolescente durante la comisión del hecho delictivo y el procedimiento, así como sus relaciones laborales, sociales, comunitarias y educativas o en su caso se puede desprender del incumplimiento de otro tipo de medidas de coerción impuestas. Esto no significa que el hecho de no tener un domicilio fijo genere automáticamente la privación de libertad provisional, el adolescente puede pernoctar en un lugar fijo, aún lejos de su familia, para eso la investigación social del caso será de gran utilidad."⁴²

La posibilidad de existir el peligro de fuga influye drásticamente en la determinación de

⁴² *Ibíd.* Pág. 89



la privación de libertad en el proceso penal común sin embargo en el proceso penal tutelar de adolescentes en conflicto también se puede determinar su observancia por lo que al ser indicado por el Ministerio Público como una justificación a la necesidad de otorgar la medida cautelar de privación de libertad, es importante referir que el rol del abogado defensor es desvirtuar dichos extremos y establecer el arraigo del adolescente a través de la presentación de las garantías mínimas que generen la confianza en el juzgador y favorezcan la aplicabilidad de otras medidas alternativas a la privación de libertad tomando en consideración el principio de excepcionalidad que la reviste de conformidad con la ley.

Otras de las circunstancias que pueden ser vinculantes en la determinación de la medida cautelar de privación de libertad en el proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley es el peligro de obstaculización a la averiguación de la verdad, en este sentido se indica que: "En cuanto al peligro de obstaculización de la averiguación de la verdad, se refiere a la sospecha grave de que al estar el adolescente en libertad, éste destruirá, modificará, ocultará o falsificará elementos de prueba, o pueda influir en algún órgano de prueba (testigos, peritos, co-imputados)."⁴³

Se hace referencia al peligro de obstaculización a la averiguación de la verdad en aquellas circunstancias en donde el ente persecutor considere su existencia, siendo siempre preeminente recordar que la privación de libertad, es la excepción en los casos de adolescentes en conflicto con la ley penal, por lo que la invocación de dicho factor debe encontrarse fundada en las razones sustentable de la posibilidad de pérdida de

⁴³ *Ibíd.* Pág. 89



evidencia o de la afectación del órgano de prueba en su momento.

La Convención sobre los Derechos del Niño en su Artículo 37 refiere que los Estados Partes velarán por que: “... b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente...c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de la persona de su edad... d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a uno pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción. ”

La normativa anteriormente relacionada remarca la obligación estatal de brindar a los adolescentes las garantías mínimas con base en el proceso tutelar y reitera la excepcionalidad de la privación de libertad como medida cautelar en los adolescentes sometidos a un procedimiento penal imponiendo perfiles a cumplir si en determinado se imponga dicha medida cautelar.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia en su Artículo 180 literal g) establece: “Privación de libertad provisional en un centro especial de custodia. Única y exclusivamente en los supuestos que esta Ley señala y a solicitud del fiscal...”

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia en su Artículo 182 establece los presupuestos a cumplir y para el efecto se refiere: “La privación de



libertad provisional tiene carácter excepcional, especialmente para los mayores de trece años y menores de quince y sólo se aplicará cuando no sea posible aplicar otra medida menos gravosa. Esta medida de coerción sólo procede cuando sea necesaria, según los objetivos señalados, y cuando: a) Exista peligro de fuga y/o de obstaculizar la averiguación de la verdad; y, b) Que el hecho que se atribuya al adolescente sea constitutivo de un delito que implique grave violencia y sea contra la vida, la integridad física, la libertad individual o sexual de las personas...”

En la norma indicada se robustece la característica de la excepcionalidad de la medida cautelar de privación de libertad en adolescentes, en virtud que solo podrá aplicarse la misma cuando sea necesaria y responda sobre todo a los objetivos indicados, es decir únicamente para el rango de edad establecido y aunado a esto que no se pueda suplir por otra medida alternativa menos dañosa, es por ello que los autos de privación provisional deben contener una fundamentación que desprendan los motivos racionales suficientes para determinarse la necesidad de acceder a la solicitud del fiscal.

Se debe tener en cuenta que el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal se integra con la denominada justicia especializada, lo cual gira en torno a la excepcionalidad de la privación de libertad como medida cautelar a imponer, siendo imperativo legal que las decisiones jurisdiccionales dentro de cada una de las etapas procesales respondan a medidas socioeducativas, por lo que la imposición de la privación provisional se debe de entender como última ratio.

Lamentablemente en Guatemala se carece de un compromiso serio en función de la



niñez y adolescencia en conflicto con la ley penal, es fundante contar con una interacción disciplinaria de cada una de las instituciones involucradas en la justicia especializada, pero además con una política institucional restaurativa para reintegrar al adolescente en el seno de la sociedad.

2.8.1 Centros especiales de custodia de adolescentes en conflicto con la ley penal

La Secretaria de Bienestar Social del Presidente de la República (SBS), es la encargada de velar por la institucionalización de los adolescentes en conflicto con la ley penal, para este efecto se refiere como: “La institución pública responsable de atender los programas de privación de libertad...y los programas de medidas socioeducativas no privativas de libertad es la Secretaria de Bienestar Social... Esto obedece a que la institución encargada de adolescentes en conflicto con la ley penal debe ser especializada y con enfoque de derechos, y a que las y los adolescentes privados de libertad deben estar en centros de privación de libertad separados de los centros de adultos.”⁴⁴

La Secretaria de Bienestar Social constituye un pilar fundamental en el proceso de un adolescente en conflicto con la ley penal al ser el gestor y administrador de los centros especializados de privación de libertad y además le corresponde la implementación de los programas que permitan la socioeducación del adolescente, la rehabilitación y la reintegración social, sin embargo se evidencian sendas falencias en el cumplimiento de

⁴⁴ Castillo, Margarita y Monterroso Esmeralda. **Adolescentes en conflicto con la ley penal desde la justicia restaurativa.** Pág. 24



su función ya que en la práctica es muy complejo alcanzar los objetivos propuestos si se tienen debilidades como el hacinamiento que reboza la capacidad de los centros especializados en Guatemala.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Artículo 259 establece: “Autoridad competente en reinserción y resocialización. La Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de la República, es la autoridad competente y responsable de llevar a cabo todas las acciones relativas al cumplimiento de las sanciones impuestas a los adolescentes y de las medidas de protección...”

Las sanciones privativas de libertad constituyen en definitiva una de las formas más comunes de reacción estatal lo que ha provocado hacinamiento en los centros especializados de privación de libertad. Las medidas alternas, son aquellas que buscan rehabilitar al menor fuera de un centro de privación de libertad ya que se observa, que el encierro lo único que hace es crear resentimiento hacia la sociedad y limita su desarrollo integral, lo cual no cumple con el sentido de rehabilitación, en Guatemala se ha incrementado sustancialmente la cantidad de adolescentes que se encuentran sujetos a una medida privativa de libertad.

Sin embargo, al aplicar la medida de privación de libertad de conformidad con la ley, los adolescentes deben ser trasladados y ubicados en centros especializados de custodia de adolescentes en conflicto con la ley penal totalmente independientes de los centros de privación de libertad de la población reclusa adulta.



En la actualidad la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de la República es la encargada de las políticas de bienestar social del Estado, en materia de la niñez y la adolescencia y la subsecretaria, tiene a su cargo el programa de menores en conflicto con la ley penal. Siendo de esta manera que se cuentan con los centros especializados de privación de libertad en conflicto con la ley penal. En este sentido se cuentan con cuatro centros especializados siendo estos, el Centro Juvenil de Detención Provisional (CEJUDEP), Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones (CEJUPLIV), Centro de Privación de Libertad para Varones (CEJUPLIV II) y el Centro Juvenil de Privación de Libertad para Mujeres (CEJUPLIM).

Los centros de privación de libertad referidos anteriormente presentan falencias, ya que están centralizados en la ciudad de Guatemala, no existe un régimen específico de reinserción para los adolescentes, se observa resabios de un sistema punitivo, dejándose de lado el sistema de protección integral que inspira la ley especializada y tratados internacionales en dicha materia en Guatemala. La importancia de contar con mecanismos alternativos al internamiento es una salida viable a la problemática actual que se puede observar en Guatemala en cuanto a la situación de vulnerabilidad que presentan los adolescentes sujetos a un proceso penal especializado.

La Secretaria de Bienestar Social es el ente rector en el manejo de los centros de privación de libertad de adolescentes en conflicto con la ley penal, los adolescentes son remitidos de todas las regiones del país, encontrándose clasificadas en región metropolitana, región norte, región suroriente, región suroccidente, región central, región noroccidente.



La región metropolitana, comprende el departamento de Guatemala y todos sus municipios. La región norte se integra por los departamentos de Alta Verapaz y Baja Verapaz, asimismo en la región nororiente, se encuentran los departamentos de Chiquimula, El Progreso, Izabal y Zacapa, cabe destacar que la región suroriente está comprendida por los departamentos de Jalapa, Jutiapa y Santa Rosa.

La región central está constituida por Chimaltenango, Escuintla y Sacatepéquez; la región suroccidente refiere a los departamentos de Quetzaltenango, Retalhuleu, San Marcos, Sololá, Suchitepéquez y Totonicapán. Se hace referencia también que en el noroccidente está Quiché y Huehuetenango; el único departamento que no está regionalizado es Petén.



CAPÍTULO III

3. Generalidades del marco normativo nacional e internacional en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal

Uno de los primeros antecedentes que se puede hacer referencia a nivel internacional es la Declaración de Ginebra, que data del año de 1924, al ser la primera en hacer alusión a los derechos del niño.

A partir de la Convención de los Derechos del Niño se dan los primeros pasos en 1990 de la ideología constructivista que toma al niño y niña como modelo y sujeto de derechos y garantías dejando a un lado la teoría que lo posicionaba como un objeto distante y carente de tutela y resguardo estatal.

La existencia de los Derechos del Niño se han visto enmarcados por muchos paradigmas a lo largo de la historia, mismos que se han tenido que ir rompiendo al surgir normativas internacionales y nacionales que brindan un posicionamiento de los menores como seres prioritarios de protección y tutela ante el Estado, en Guatemala, sin embargo es importante resaltar que se visualizan retos en cuanto a la realidad que se observa en el ámbito jurisdiccional de los adolescentes en conflicto con la ley penal por lo que en la administración de justicia necesita la implementación de nuevas directrices que constituyan una salida viable ante una medida de coerción menos gravosa en la justicia especializada.



3.1 Consideraciones fundamentales de la Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala constituye el pilar fundamental sobre la cual se asienta el Estado, de donde parte el andamiaje jurídico, es decir garantiza los derechos y contempla las obligaciones de los habitantes del país, como tal, el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal funda su integración en la ley fundamental.

Al respecto, el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.”

Se contempla en el primer Artículo de la Constitución Política de la República de Guatemala la conjugación del que hacer estatal, enfocándose como punto de referencia primordial la protección de la persona y de la familia como eje fundamental de la sociedad.

El Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”

La Carta Magna, reitera en el Artículo anterior, la ideología garantista del Estado de Guatemala, al contemplar como interés superior los principales valores humanos como



lo son la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, por ende, el Estado debe adoptar las medidas necesarias para su efectividad y principalmente en el tema de menores en conflicto con la ley penal es determinante.

El Artículo 20 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud. Los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos. Una ley específica regulará esta materia.”

En la ley fundamental del país se encuentra regulado que la minoría de edad conlleva una causa de inimputabilidad en materia penal, por lo que las personas menores de dieciocho años de edad no son consideradas penalmente responsables, sin embargo, si se diese el caso de un menor en conflicto con la ley penal se aplicaría la ley específica en la materia.

Siendo la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, quien norme lo correspondiente a la niñez y adolescencia en conflicto con la ley penal, por lo que se hace referencia a la necesidad de contar con una justicia especializada, en donde de manera interdisciplinaria se concatenen los diversos sectores para garantizar el tratamiento adecuado a las necesidades del adolescente, quien no puede estar sujeto a un proceso penal común.



La Constitución Política de la República de Guatemala marca los parámetros a seguir en cuanto a la sujeción de los adolescentes en conflicto con la ley penal, por lo que el Estado debe adoptar las medidas necesarias y prioritarias que efecto respondan a la ordenanza jurídica.

3.2 Aspectos básicos de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

En el año 2003, a través del Decreto 27-2003, del Congreso de la República, entra en vigencia la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, rompiendo paradigmas estandarizados, en cuanto a la protección de este grupo vulnerable de la población en Guatemala y además normando de manera específica el actuar estatal en cuanto a los adolescentes que trasgreden la ley penal.

De esta forma se infiere que: “La nueva Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia es producto de un consenso alcanzado en el seno de la sociedad civil, que viene a llenar un vacío legal que se creó con la vigencia contemporánea de dos legislaciones contradictorias, la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de Menores, basados en las doctrinas de la protección integral y de la situación irregular respectivamente...”

la necesidad de una nueva legislación en materia de niñez y adolescencia fue, incluso, motivo de análisis por la propia Corte Interamericana DDHH... En síntesis, después de 13 años de vigencia de la CDM, el Congreso de la República decide aprobar, el 4 de



junio del presente año, la actual Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que ya desde su denominación recoge la nueva doctrina.⁴⁵

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se divide en tres libros. En el primero se recogen las disposiciones sustantivas, integrando las disposiciones generales para la aplicación e interpretación de la ley, seguidamente se regula lo relacionado con los derechos humanos de la niñez y adolescencia, de carácter individual y colectivo, así como lo referido al derecho de protección especial que tiene la niñez y adolescencia con discapacidad y la protección contra el maltrato, explotación y abuso sexual de los niños y las niñas.

Además, se establecen los deberes y límites al ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Así como la regulación de los adolescentes trabajadores y las obligaciones del Estado, la sociedad, padres, tutores o encargados frente las amenazas o violaciones de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia.

En el libro segundo se recogen las disposiciones organizativas, creando y regulando los organismos de protección integral, responsables de la formulación, ejecución y control de políticas públicas, como la Comisión Nacional y las Comisiones Municipales de la Niñez y Adolescencia. Se crea la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de la Procuraduría de Derechos Humanos, siendo la encargada de la fiscalización de los derechos de la niñez. Se suma a dicho trabajo la Unidad de Protección a la adolescencia trabajadora del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y la Unidad

⁴⁵ Solórzano. *Op. Cit.* Pág. 27



especializada de la niñez y adolescencia de la Policía Nacional Civil, la cual maneja dentro de sus funciones la capacitación y asesoría en materia de derechos y deberes de la niñez.

En el libro tercero, hace relación a las disposiciones adjetivas, es decir que contempla el procedimiento judicial en el caso de la niñez víctima de amenazas o violaciones en sus derechos humanos y de los adolescentes en conflicto con la ley penal, de conformidad con dicha normativa se crean los procedimientos especializados para brindar atención a la niñez y adolescencia de conformidad con los grupos vulnerables y específicamente se hace la diferenciación de los grupos etarios para la aplicación de medidas y ejecución.

De la misma manera, se encuentra en dicha normativa contempladas las funciones y competencia de la Sala de la Niñez y Adolescencia y los Juzgados de Primera Instancia de Protección de la Niñez y Adolescencia, y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, así como el Juzgado de Primera Instancia de Control de Ejecución de Medidas, cuya competencia es específicamente para el procedimiento de adolescentes en conflicto con la ley penal.

Además, se amplía la competencia de los Juzgados de Paz para conocer a prevención y algunos casos de infracciones menores, se establece la participación obligatoria de los abogados procuradores de la niñez de la Procuraduría General de la Nación, para el caso del procedimiento de la niñez víctima, y del Instituto de la Defensa Pública Penal y



Fiscalía de Adolescentes para el caso del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal.

3.3 Postura de la Convención Sobre los Derechos del Niño ante menores infractores de la ley

La Convención Sobre los Derechos del Niño fue aprobada el 20 de noviembre de 1989, en la cual se encuentran reconocidos los derechos fundantes de los niños, siendo la primera ley internacional que contempla a la niñez como sujeto de derechos, obliga a los Estados firmantes a adoptar todas las medidas necesarias y a adoptar leyes que resguarden y protejan a este grupo de la población.

La Convención Sobre los Derechos del Niño refiere en cuanto a los menores sujetos a un proceso especializado por estar en conflicto con la ley penal en el Artículo 4, lo siguiente: “I. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor; que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva de la sociedad.”

Se hace relación que en el caso de Guatemala se ha adoptado los presupuestos de la Convención sobre los Derechos del Niño de manera tardía a pesar de ser un Estado



Parte, es a partir de la vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que se empieza a dar las primeras consideraciones a tomar en cuenta en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal.

En este punto la Convención de los Derechos del Niño reitera: Todo niño que sea considerado acusado o declarado culpable de haber infringido las leyes tiene derecho a que se respeten sus derechos fundamentales y, en particular, el derecho a beneficiarse de todas las garantías de un procedimiento equitativo, incluso de disponer de asistencia jurídica o de otra asistencia adecuada en la preparación y presentación de su defensa. Siempre que sea posible, se evitará recurrir a procedimientos, judiciales y al internamiento en instituciones.

3.4 Directrices sobre Modalidades Alternativas del Cuidado de los Niños de las Naciones Unidas

Las Directrices sobre las Modalidades Alternativas del Cuidado de los Niños de las Naciones Unidas refiere: "...en consideración que las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, que figuran en el anexo de la presente resolución, establecen pautas adecuadas de orientación política y práctica con el propósito de promover la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y de las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales relativas a la protección y el bienestar de los niños privados del cuidado parental o en peligro de encontrarse en esa situación..."



Las Directrices sobre las Modalidades Alternativas del Cuidado de los Niños de las Naciones Unidas, se enfocan en el respeto a los principios de necesidad, de idoneidad y de interés superior del niño, como pilares fundamentales a aplicar ante la ausencia de una familia que pueda suplir las necesidades del niño en sus diferentes etapas de vida.

Siendo el caso, que la carencia de una familia o bien la tenencia disfuncional de la misma, incluye de manera directa en la personalidad y desarrollo del niño y adolescente. Es esencial valorar y tomar en cuenta en Guatemala, dicha normativa tomando en consideración que las acciones acertadas del Estado, pueden cambiar en gran medida la predisponibilidad de un niño o adolescente a ser susceptible o blanco de la delincuencia, quienes aprovechan las carencias o desapego de la familia para enrolar en sus filas a este grupo vulnerable de la sociedad.

La implementación de un modelo restaurativo en el caso de adolescentes en conflicto con la ley penal, constituye un gran reto para Guatemala, partiendo del hecho que la privación de libertad es una decisión jurisdiccional de última ratio, sujetándose en dichos casos a agotar las salidas alternativas como podría ser la libertad vigilada utilizando la tecnología.

3.5 Directrices para la Prevención de Delincuencia Juvenil, Directrices de RIAD

Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil Directrices de RIAD refiere en el numeral: “1. La prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad. Si los jóvenes se dedican a



actividades lícitas y socialmente útiles, se orientan hacia la sociedad y enfocan la vida con criterio humanista, pueden adquirir actitudes no criminógenas.”

Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil Directrices de RIAD refieren en el numeral 2: “Para poder prevenir eficazmente la delincuencia juvenil es necesario que toda la sociedad procure un desarrollo armonioso de los adolescentes, y respete y cultive su personalidad a partir de la primera infancia.”

La prevención es el punto de partida para combatir a la delincuencia, las acciones encaminadas a evitarla son fundantes y en la etapa de la niñez y adolescencia es el momento idóneo y oportuno para cimentar la conducta y formar un esquema de vida del futuro adulto, en donde el rol que desempeñe la familia, la sociedad y el Estado son medulares para generar una baja radical del crimen, cuyos partícipes son adolescentes.

La generación de políticas públicas que tiendan a integrar a la niñez y juventud en actividades educativas, sociales, culturales y recreativas en los sectores vulnerables del país impulsan la prevención de la delincuencia, por lo que en Guatemala se debe impulsar políticas interinstitucionales que tiendan a declinar el crecimiento del crimen en donde se involucren adolescentes para transgredir la ley penal.

3.6 Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad

Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los menores privados de



libertad denominadas, reglas de la Habana establecen en el numeral 1. “El sistema de justicia de menores deberá respetar los derechos y la seguridad de los menores y fomentar su bienestar físico y mental. El encarcelamiento deberá usarse como último recurso.”

El problema de la trasgresión de la norma penal de los adolescentes en la sociedad guatemalteca, se ha enfocado en la aplicabilidad del aislamiento de quienes infringen la ley, por ello la política de reacción estatal se ha visto marcada en el hecho que la privación de libertad es la única vía para combatir el delito.

Las reglas de la Habana establecen en el numeral 3: “El objeto de las presentes Reglas es establecer normas mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad en todas sus formas, compatibles con los derechos humanos y las libertades fundamentales, con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad.”

Sin embargo, a pesar de las disposiciones aceptadas por las Naciones Unidas en materia de limitar la privación de libertad de un adolescente en conflicto con la ley penal, se puede observar que en Guatemala aún existen limitantes en cuanto a la implementación de políticas criminales, ya que la privación de libertad es considerada un resabio, de un pasado inquisitivo, en el cual el Estado olvida el fin rehabilitador de la sanción privativa de libertad, produciendo que a los infractores de las normas penales no se les enfrente, tomando en consideración, los aspectos o causas que los llevaron a delinquir, lo cual repercute en la reintegración a la sociedad.



El adolescente que ha cumplido la sanción privativa de libertad, reprime su desarrollo y se le genera un etiquetamiento social, en donde al verse en dicha situación conlleva como primera reacción, siendo de reincidir en su conducta criminal.

Bajo esta condición un adolescente en conflicto con la ley penal, no solamente es sometido un proceso, que si bien es cierto especializado, además se enfrenta al reproche social cada vez más estigmatizado, pues la etiqueta que se le hace a quien delinque o trasgrede la norma, no solo es penal, sino además tiene una connotación social.

Se mantiene la creencia errónea que aislar al adolescente en un centro de privación de libertad va a generar una lección o represión sin embargo los centros privativos de libertad se encuentran muy alejados de cumplir con su fin rehabilitador, los cuales no reúnen las condiciones mínimas de respeto a los derechos fundamentales de los adolescentes privados de libertad, puesto que enfrentan falencias, pero principalmente, el elevado hacinamiento.

El hacinamiento en los centros especializados juveniles en Guatemala, causa repercusiones y efectos negativos en los adolescentes, lo que lejos de ayudar con el proceso reeducativo o el fin resocializador, va en detrimento del adolescente, por lo que la aplicabilidad de mecanismos alternativos a la privación de libertad en adolescentes conlleva una doble función, que sería evitar el hacinamiento y favorecer la reeducación y resocialización del transgresor.



3.7 Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores, Reglas de Beijing

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores indica en el punto 1.3 “Con objeto de promover el bienestar del menor, a fin de reducir la necesidad de intervenir con arreglo a la ley, y de someter a tratamiento efectivo, humano y equitativo al menor que tenga problemas con la ley, se concederá la debida importancia a la adopción de medidas concretas que permitan movilizar plenamente todos los recursos disponibles, con inclusión de la familia, los voluntarios y otros grupos de carácter comunitario, así como las escuelas y otras instituciones de la comunidad.”

El accionar de los Estados es reactivo más que restaurativo o preventivo, ante la trasgresión juvenil de los adolescentes en conflicto con la ley penal, no es solamente el hecho de contar con leyes que lo amparen, es ir más allá, es decir que debe contar con los recursos para generar estrategias y proyectos que vayan encaminados contravenir la vulnerabilidad de los adolescentes.

El Estado de Guatemala debe crear condiciones que faciliten a los adolescentes en conflicto con la ley penal, por estar en condiciones de vulnerabilidad a un efectivo acceso a la justicia para evitar la incidencia criminógena que provoca el desapego familiar y social al ser recluso en un centro juvenil de privación de libertad.

Las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de



menores indica en el punto 1.4 “La justicia de menores se ha de concebir como una parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país y deberá administrarse en el marco general de justicia social para todos los menores, de manera que contribuya a la protección de los jóvenes y al mantenimiento del orden pacífico de la sociedad.”

Las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores refiere en el contenido de la regla número 1: “Estas orientaciones básicas de carácter general se refieren a la política social en su conjunto y tienen por objeto promover el bienestar del menor en la mayor medida posible, lo que permitiría reducir al mínimo el número de casos en que haya de intervenir el sistema de justicia de menores y, a su vez, reduciría al mínimo los perjuicios que normalmente ocasiona cualquier tipo de intervención. Esas medidas de atención de los menores con fines de prevención del delito antes del comienzo de la vida delictiva constituyen requisitos básicos de política destinados a obviar la necesidad de aplicar las presentes Reglas...”

El adolescente en conflicto con la ley penal requiere de una atención prioritaria de parte de los Estados, de conformidad con las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, reconoce a los adolescentes antes que trasgresores, como sujetos de derechos, por lo que, ve la necesidad de desarrollar mecanismos que coadyuven a la prevención del delito, lo cual desencadenaría resultados beneficiosos al adolescente, y al Estado mismo, ya que se reduciría la delincuencia juvenil.



3.8 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad

Las Reglas de Brasilia Sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad en la exposición de motivos establece: “La cumbre Judicial Iberoamericana, dentro del marco de los trabajos de su XIV edición, ha considerado necesaria la elaboración de unas Reglas Básicas relativas al acceso a la justicia de las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad. De esta manera, se desarrollan los principios recogidos en la “Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano” (Cancún 2002), específicamente los que se incluyen en la parte titulada “Una justicia que protege a los más débiles.”

Las Reglas de Brasilia Sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad regula en la exposición de motivos lo siguiente: “...Si bien la dificultad de garantizar la eficacia de los derechos afecta con carácter general a todos los ámbitos de la política pública, es aún mayor cuando se trata de personas en condición de vulnerabilidad dado que éstas encuentran obstáculos mayores para su ejercicio. Por ello, se deberá llevar a cabo una actuación más intensa para vencer, eliminar o mitigar dichas limitaciones. De esta manera, el propio sistema de justicia puede contribuir de forma importante a la reducción de las desigualdades sociales, favoreciendo la cohesión social...”

Las Reglas de Brasilia Sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, se enfocan en la protección de los sujetos considerados en situación de



vulnerabilidad, como lo son, los adolescentes en conflicto con la ley penal, como principal baluarte, relacionan que no es suficiente el reconocimiento formal de un derecho o de una protección especializada en la ley ordinaria por parte del Estado, si su titular no puede acceder a una tutela judicial efectiva, estableciéndose la necesidad de que el sistema judicial se constituye como un instrumento para la protección del adolescente sometido a un procesamiento penal.

3.9 Observación general número 24 (2019) relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil

La observación general número 24 (2019) relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil es un instrumento que sustituye a la observación general número 10 (2007), relativa a los derechos del niño en la justicia de menores.

La Observación general número 24 (2019) relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil, de fecha dieciocho de septiembre 2019, surge a raíz de los distintos cambios suscitados desde el año 2007 al año 2019 en los distintos países parte, con el fin de generar una serie de disposiciones que deberán de ser valoradas en sus legislaciones para reafirmar la Convención sobre los Derechos del Niño.

La observación general número 24 (2019) relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil recomienda en el numeral 19 lo siguiente: "...El sistema de justicia juvenil debe ofrecer amplias oportunidades para aplicar medidas sociales y educativas y limitar estrictamente el uso de la privación de libertad, desde el momento de la



detención, a lo largo de todo el procedimiento y en la sentencia. Los Estados partes deben tener un servicio de libertad vigilada o un organismo similar con personal competencia que garantice recurrir, en la mayor medida y con la mayor eficacia posibles, a medidas como las ordenes de orientación y supervisión, la libertad vigilada, el seguimiento comunitario o los centros de presentación diaria obligatoria y la posibilidad de una puesta en libertad anticipada. ”

Guatemala como Estado parte de la Organización de las Naciones Unidas se encuentra sujeta a la observación general número 24 (2019) relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil, la cual es taxativa que los Estados parte deben reducir al máximo en el proceso penal juvenil el recurso de reclusión, generando una serie de disposiciones que tienden a eliminar la utilización de la privación de libertad de los adolescentes en conflicto con la ley penal, dentro de las medidas alternativas propuestas se encuentra la libertad vigilada, por lo que en este caso de conformidad con la disposición relacionado es pertinente y determinante que Guatemala incorpore la utilización del control telemático como mecanismo alternativo a la prisión preventiva en adolescentes sujetos a la justicia especializada.

La libertad vigilada a través del control telemático representa una alternativa viable para que Guatemala pueda dar cumplimiento a la Observación general número 24 (2019) relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil, ya que el seguimiento a través de estas nuevas tecnologías garantiza la oportunidad de que el adolescente en conflicto con la ley penal pueda llevar a cabo actividades socioeducativas y cumplir con su resocialización y reinserción social. En definitiva, está comprobado que el uso



excesivo de la prisión preventiva en lugar de resolver la situación jurídica del adolescente tiende a agravar más su conducta antisocial y a generar un mecanismo de defensa enfocado a la reincidencia.



CAPÍTULO IV

4. El dispositivo de control telemático como medio alternativo a la privación de libertad provisional en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal del departamento de Chimaltenango

Para el efecto, es preciso indicar que: “El municipio de Chimaltenango es la cabecera departamental de 16 municipios que integran el departamento de Chimaltenango. Está ubicado a 54 kilómetros de la ciudad capital.”⁴⁶

En ese sentido, se toma como referencia a el municipio de Chimaltenango para el análisis de los efectos recurrentes de la privación de libertad en adolescentes en conflicto con la ley penal, tomando en consideración la incidencia delictiva en dicho municipio y por ende la necesidad de tomar en ese contexto medidas alternativas a la privación de libertad que tiendan a ser menos gravosas para el sujeto activo del proceso, en donde la utilización de un dispositivo de control telemático, vendría a favorecer la reinserción social y la reeducación del adolescente sometido a un proceso penal.

La concretización del problema se enfoca en el departamento de Chimaltenango, por lo que se indica que: “El departamento de Chimaltenango se creó por decreto de la Asamblea Constituyente del Estado de Guatemala, el 12 de septiembre de 1839. Actualmente lo constituyen 16 municipios: Acatenango, Chimaltenango, Comalapa, El

⁴⁶ Franco Chen, Zoel Antonio. *Medidas alternativas a la privación de libertad*. Pág. 21



Tejar, Parramos, Patzicia, Patzún, Pochuta, Santa Apolonia, San Andrés Itzapa, Santa Cruz Balanyá, San José Poaquil, San Martín Jilotepeque, Tecpán Guatemala, Yepocapa y Zaragoza.⁴⁷

En el departamento de Chimaltenango se carece de centros especiales de custodia que puedan atender a los adolescentes en conflicto con la ley penal, por ende deben ser remitidos a los cuatro centros de internamiento ubicados en la ciudad capital de Guatemala, siendo el Centro Juvenil de Detención Provisional, el Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones, el Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones II y el Centro Juvenil de Privación de Libertad para Mujeres, mismos que se encuentran a cargo del programa de privación de libertad de la Secretaria de Bienestar Social.

En este respecto cabe recordar que la medida restrictiva de libertad, se encuentra bajo cualquier perspectiva legal como última instancia y en el caso de adolescentes en conflicto con la ley penal no es la excepción, por lo que se deben adoptar medidas que tiendan a reducir sustancialmente la imposición de la privación de libertad provisional en adolescentes en conflicto con la ley penal.

Los adolescentes que han infringido la ley, son un grupo considerado vulnerable por lo que su acceso a la justicia debe incluir la aplicabilidad del brazalete electrónico como medida alternativa de la prisión preventiva, con lo cual se vendría a favorecer la reinserción social y a disminuir la reincidencia, y no como actualmente se encuentra

⁴⁷ Serrano, Julio. *Violencia juvenil, medios de comunicación y opinión pública*. Pág. 93



regulado en la Ley de Implementación del Control Telemático en el proceso penal, en virtud en que dicha normativa hace referencia a brindarles la oportunidad a optar a la medida alternativa relacionada, hasta que cumplen la mayoría de edad.

En el sistema de justicia especializado se necesitan romper paradigmas en la cultura y práctica judicial en cuanto al criterio de la imposición de sanciones privativas de libertad en adolescentes en conflicto con la ley penal, siendo necesario y procedencia la implementación del brazalete electrónico como medida alternativa a la privación de libertad de un adolescente en conflicto con la ley penal.

Al emprenderse una ruta de modernización con la Ley de Implementación del Control Telemático en el proceso penal se visualiza que la justicia debe entender que el Estado como ente rector, le corresponde favorecer la reinserción y readaptación de los adolescentes en conflicto con la ley penal, de esta manera se logre el fortalecimiento de la justicia especializada y además se brinda un medio alternativo a través del mecanismo de localización y monitoreo inmediato del adolescente sin ser sometido a la restricción de libertad.

La reinserción social daría inicio desde el momento de que el adolescente comete el ilícito penal ya que, al ser sometido a un proceso ante juez competente y éste es sancionado con la restricción de la libertad, él no se integraría a su vida de forma inmediata, caso contrario a una medida coercitiva no privativa de libertad, en la que se facilitaría que el adolescente sea integrado a su comunidad y sometido a un programa socioeducativo para prevenir la reincidencia y lograr la resocialización del infractor de la



norma penal.

4.1 Definición de control telemático

El dispositivo de control telemático es un sistema de configuraciones electrónicas de última generación, implementado en principio por los países desarrollados, que consiste en una pulsera, tobillera y brazalete electrónico, cuya función es evitar la saturación de los centros de privación de libertad en Guatemala, este control como tal permite la ubicación del imputado a través del rastreo geoposicional para que no pueda evadirse de la justicia.

Rodríguez Manzanera define los dispositivos electrónicos como "...tecnologías consistentes en detectar la presencia o ausencia del sujeto vigilado, por la señal que emite un transmisor, a través de las líneas telefónicas a una computadora previamente programada."⁴⁸

El dispositivo de control telemático puede ser definido como aquel instrumento tecnológico que permita de forma pronta la localización de una persona que se encuentre sometido a un proceso penal o bien se le haya impuesto una sanción penal, la localización es emitida al centro de control dando la ubicación exacta del sujeto que lo porte.

El dispositivo de control telemático lleva implícito una serie de factores que permiten su

⁴⁸ Martínez, Fernando. Espinoza, Olga. **Monitoreo telemático, seis experiencias de aplicación.** Pág. 11



funcionamiento entre los que cabe mencionar que: “Consideran a los mecanismos de vigilancia electrónica como tecnologías aplicadas al servicio del control de la ejecución de una determinada medida o sanción penal. En este sentido, es preciso especificar que la vigilancia electrónica no sólo involucra la utilización de dispositivos tecnológicos, sino también el trabajo de operadores humanos, que deben hacerse cargo de reaccionar ante las señales de alarma generadas por dichos dispositivos, atender las fallas del sistema operativo y, por sobre todo, mantener una estrecha interacción con los individuos vigilados...”⁴⁹

Se toma en consideración que el dispositivo de control telemático independientemente el dispositivo que se utilice, lleva aparejado el hecho de ser un mecanismo alternativo a la privación de libertad que brinda una opción de vigilancia o seguimiento a distancia de los sujetos sometidos a un proceso penal o en cumplimiento de una pena privativa de libertad, por lo que en el caso de los adolescentes en conflicto con la ley penal su implementación tiende a favorecer en el sentido de ser un medio alterno que permite cumplir con la reinserción y reincorporación del sujeto a la sociedad.

El control telemático se adopta en Guatemala a partir de la vigencia de la Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal, Decreto Número 49-2016, la cual fue publicada en el Diario de Centro América el catorce de diciembre de dos mil dieciséis y entró en vigencia ocho días después, sin embargo, se puede decir que es una ley vigente más no positiva, pues hasta la fecha aún no se ha implementado el dispositivo electrónico a ningún sindicado.

⁴⁹ *Ibíd.* Pág. 12



El Artículo 2 de la Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal regula: “La telemática es el conjunto de sistemas electrónicos y técnicos que asocian las telecomunicaciones y la informática, con el fin de brindar a la ciudadanía, una herramienta moderna para el desempeño de sus relaciones en diferentes ámbitos. El control telemático es aplicable como un sistema de vigilancia..., sin necesidad de encontrarse privado de libertad. Este sistema de vigilancia permite establecer previamente las restricciones de movimiento que se estimen convenientes en cada caso, para hacer compatible la integración social y la seguridad ciudadana o la prohibición de desplazarse a lugares no autorizados.”

El control telemático se puede adoptar en cualquiera de las fases del proceso, brindando certeza al sistema de justicia del cumplimiento de la medida cautelar impuesta o de la sanción, para lo cual se necesita del consentimiento del sindicado y de la disponibilidad de poder absorber los costos del dispositivo, la aplicabilidad del sistema de vigilancia a través de cualquiera de los aparatos telemáticos resulta menos gravosa para el sindicado, por lo que se debe favorecer su utilización en función del reconocimiento de los derechos y garantías procesales.

El Artículo 3 de la Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal, regula: “El dispositivo de control telemático es un conjunto de sistemas electrónicos de telecomunicaciones e informática que pueden ser utilizados para el control de presencia y localización a distancia, de personas ligadas a proceso y que hayan sido beneficiadas por una o varias medidas sustitutivas, o que gocen de las fases de prelibertad y libertad controlada establecidas en el régimen progresivo de la Ley del Régimen Penitenciario,



Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República.”

La Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal, desarrolla el concepto del dispositivo de control telemático desde una perspectiva de su funcionalidad al indicar que es de utilidad para la vigilancia a distancia permitiendo que los sujetos sometidos a un proceso penal puedan ser beneficiados en cualquier fase de las etapas y fases procesales permitiendo en este sentido evitar el uso excesivo de las medidas privativas de libertad.

4.2 Antecedentes del control telemático

Se hace referencia a los antecedentes del monitoreo electrónico como punto de partida, los doctrinarios coinciden en que fue en Estados Unidos, el primer país en implementar su utilización, se tiene referencia que se implementa este sistema en la justicia penal Estadounidense en el año de 1960, por el psicólogo americano Robert Schwitzgebel, de la Universidad Harvard, y aplicada por primera vez en 1987 ya con el fin de localizar a un sindicato.

Por lo que se puede mencionar que: “La primera fase, está marcada por el trabajo de un grupo de investigadores de la Universidad de Harvard, liderados por el profesor Ralph Schwitzgebel, en el ámbito de la psicotecnología. Este concepto comprendía la modificación del comportamiento, por medio del uso de dispositivos electrónicos diseñados para reforzar determinadas conductas consideradas adecuadas. En este contexto, dichos investigadores crearon el primer dispositivo electrónico diseñado para



el monitoreo de infractores y/o enfermos mentales. Este dispositivo fue denominado Behavior Transmitter-Reinforcer (BT-R), tenía un peso aproximadamente de un kilogramo, y fue probado en estudios experimentales realizados en Boston y Saint-Louis.”⁵⁰

Históricamente el monitoreo electrónico encuentra sus raíces en la utilización de mecanismos electrónicos creados para poder inducir la conducta deseada en los sujetos que eran portadores de los primeros diseños, posteriormente al evaluarse y observarse sus beneficios se extiende su implementación a sujetos que trasgreden la ley, en búsqueda de mantener un monitoreo remoto que refleje la presencia del portador del dispositivo.

4.3 Ámbito de aplicación y tecnologías utilizadas en el control telemático

El monitoreo electrónico que se aplica en Inglaterra y Gales, usa tecnología de radiofrecuencia, por lo que se indica que: “Dicha tecnología opera a través de un dispositivo de identificación personal en inglés personal identification device, referido en adelante también por su sigla PID o como tag- que se fija en la muñeca o en el tobillo del penado, además de una unidad de monitoreo –en inglés monitoring unit, referido en adelante también por su sigla MU- que debe ser instalada en el domicilio donde se hará efectiva la limitación a la libertad ambulatoria, comúnmente el hogar del penado.”⁵¹

⁵⁰ Martínez. *Op. Cit.* Pág. 13

⁵¹ *Ibíd.* Pág. 61



Derivado de estudios especializados por profesionales en la materia de países de primer mundo, como Estados Unidos e Inglaterra, se han desarrollado avances significativos en este tema, es a raíz de estas investigaciones, que es procedente la implementación y utilización de los controladores electrónicos en los sistemas de justicia.

Siendo un dispositivo idóneo para los individuos que participen en la comisión del delito en forma directa e indirecta, o bien en la promoción de los actos propios de delitos de poca trascendencia o menos graves, dicho beneficio, al ser abordado con el uso directo de la tecnología, es aplicado en varios países del mundo y en Guatemala desde el año 2016 se tiene contemplado dentro de su legislación.

Como se ha indicado el dispositivo electrónico puede tener distintas modalidades y en el ámbito internacional, principalmente se pueden observar que se requiere contar con un brazalete que se pueda fijar en la mano o en el tobillo, que lleva incorporada la tecnología de rastreo, que emite señales satelitales a un centro de control donde se guarda registro de los movimientos del sujeto que lo posea.

En este sentido se refiere que: "El MU emite una onda de radio que abarca el perímetro de reclusión y que le permite controlar que el PID usado por el penado se mantenga dentro de cierta distancia. Cada vez que el PID traspasa el perímetro monitoreado por la onda de radio, el MU lo detecta y lo comunica a una estación base de control con la que se encuentra permanentemente conectado vía red fija. Allí se registra el evento y se alerta sobre la transgresión al personal encargado de monitorear al penado para que



tomen las acciones correspondientes.”⁵²

Este sistema funciona a través de un MU o controlador, arrojando resultados satisfactorios, como ha quedado demostrado históricamente en los países que lo han adoptado; Este sistema de innovación en la aplicación de la justicia permite cumplir con las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas en cuanto a la reducción del hacinamiento en las cárceles y la aplicación de la privación de libertad en última instancia, de parte de la comunidad internacional se ha insistido en la búsqueda de medidas alternativas para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos como Estados partes en el ámbito internacional, lo que ha generado que más países implementen el mismo.

En Guatemala a pesar de la vigencia de la Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal, aún se está lejos de su aplicación ya que se carece del financiamiento Estatal para su gestión y por ende no se cuenta con los dispositivos electrónicos, ni con el centro de monitoreo o de control necesario para este fin, que consiste en monitorear el desenvolvimiento del sindicado. Es un gran reto para Guatemala, ya que si bien, se observa la normativa que es pertinente y acertada en cuanto a los beneficios penitenciarios, se evidencia también, la falta de compromiso gubernamental, sin embargo, se debe insistir en que los beneficios penitenciarios son elocuentes y observables por lo que su aplicabilidad debe ser inmediata.

Se establece la implementación de un centro de control telemático que estaría a cargo

⁵² *Ibíd.* Pág. 61



del Ministerio de Gobernación quien debe readecuar su presupuesto para su implementación, sin embargo, la normativa relacionada en ningún momento contempla la forma de hacerlo. Es complejo pretender implementar una ley, sin el previo estudio de factibilidad y más sin contar con un financiamiento previamente establecido, sin embargo, para solventar la problemática actual de la justicia en Guatemala y reducir en gran medida el hacinamiento en los centros de detención, tanto de adultos como de adolescentes en conflicto con la ley penal su priorización es fundamental.

4.4 Generalidades de la Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal

La Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal, surge como una alternativa sustentable para los privados de libertad en los diferentes centros carcelarios del país, en función de paliar los distintos problemas que enfrenta la población reclusa, por lo que se extiende a priorizar la población que puede optar a dicho beneficio tanto a hombres como mujeres.

Es imprescindible resaltar que en la referida ley, hace referencia a su aplicación a los adolescente en conflicto con la ley penal que se encuentren cumpliendo una sanción privados de libertad y que tengan la mayoría de edad, lo cual es discriminatorio, ya que por el principio de igualdad es pertinente extender la disposición a los adolescentes en conflicto con la ley penal durante su minoría de edad aún en la etapa preparatoria para que al ser aplicada esta alternativa, a la medida de privación de libertad se procure la resocialización y reinserción social.



El segundo considerando de la Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal establece: “Que los centros de prisión preventiva y de rehabilitación del sistema penitenciario guatemalteco, se encuentran rebasados en su capacidad, existiendo problemas interminables de hacinamiento, violencia interna, fuga de reclusos, motines, corrupción y descontrol.”

La finalidad de la Ley se ve respaldada en el segundo considerando, al denotar las necesidades latentes en el país, en cuanto a la problemática del hacinamiento y el gasto público, el mantener a delincuentes menores privados de libertad, lejos de rehabilitarlo o de cumplir con su fin educacional, se observa un incremento de la reincidencia ya que al no cumplir una sanción privativa de libertad, se evita el recrudecimiento del delito, las cárceles no cumplen con los objetivos deseados de resocialización y readaptación de delincuente.

El tercer considerando de la Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal establece: “Que ante la evidente crisis carcelaria y la constante evolución tecnológica, es necesario fortalecer los mecanismos distintos a la prisión, mediante la reforma y modernización de la ley penal, a través de la implementación del control telemático como herramienta estratégica para asegurar la presencia del imputado y evitar la obstaculización de la averiguación de la verdad en las personas sujetas a proceso penal, ubicar a las personas que se encuentran cumpliendo una pena a través de su libertad anticipada, o bien para proteger la integridad de las víctimas de violencia contra la mujer, logrando con ello el fortalecimiento del sistema penitenciario y la modernización del sector justicia en la República de Guatemala.”



Dentro de las consideraciones básicas y fundamentales que llevaron a Guatemala a incorporar a la normativa penal, la implementación de nuevas tecnologías como lo es el control telemático, se encuentran sentar las bases para generar cambios sustanciales al incorporar un mecanismo alternativo a la prisión preventiva, con lo cual se permitiría descongestionar los centros carcelarios hacinados por el incremento de la utilización de las medidas privativas de libertad, por el temor al peligro de fuga y a la obstaculización de la verdad.

El Artículo 20 de la Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal regula: “Se adiciona el Artículo 69 Bis al Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República, Ley del Régimen Penitenciario, el cual queda así: Artículo 69 Bis. Criterios de priorización para optar a los mecanismos de control telemático. En incidentes de libertad anticipada, el juez competente deberá priorizar la utilización de control telemático en los siguientes casos: ...6) Los adolescentes en conflicto con la Ley penal que hayan sido sancionados y se encuentren en régimen de privación y cumplan la mayoría de edad, previa evaluación del juez competente.”

La citada norma es el fundamento legal que permite optar a los adolescentes en conflicto con la ley penal a la utilización del control telemático como medida alternativa a la privación de libertad, sin embargo, se contempla la oportunidad hasta que cumplan los dieciocho años, dejando sin opción a los adolescentes en conflicto con la ley penal que sean menores de edad, en este sentido la ley es discriminatoria ante un grupo amplio y vulnerable de la sociedad, es imperante se extienda dentro de los criterios de priorización a los adolescentes en conflicto con la ley penal que se encuentren dentro



de la minoría de edad sometidos a alguna medida privativa de libertad.

4.5 Aplicabilidad del dispositivo de control telemático como medio alternativo a la privación provisional de libertad en adolescentes en el departamento de Chimaltenango

La Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal manifiesta sendas falencias en su implementación, pero la que atañe a esta investigación principalmente es la discriminación a la población penal juvenil, al dejar a la deriva a este grupo vulnerable de la población y que también alcanza la problemática del hacinamiento, por lo que la necesidad de ser beneficiada con tales mecanismos es fuerte, ya que los mismos suponen una condición más ventajosa que la pena privativa de libertad.

Razón por la cual, no deja de ser paradójico que este beneficio sea aplicado solo a los adultos, mientras que en la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia propone la búsqueda de beneficios procesales y sustitutos a la privación de libertad en los adolescentes en conflicto con la ley penal, si bien fue valorada en la ley Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal como grupo prioritario, es solo hasta que se cumple la mayoría de edad que se puede optar. La inclusión de los adolescentes antes de cumplir la mayoría de edad genera el robustecimiento de la justicia juvenil especializada.

Al respecto cabe referir lo siguiente: "A pesar de los cambios sustanciales que significó



el cambio de modelo de justicia de jóvenes en conflicto con la ley penal (de la situación irregular a la protección integral), ... en la actualidad se percibe que la privación de libertad provisional como medida de coerción, se aplica sin cumplir todos los requisitos exigidos por la LPINA. De la información disponible y de las entrevistas con funcionarios del sistema de justicia, la gravedad del delito por el cual se sindicó al joven, es el elemento principal por el cual se aplica la prisión provisional como medida de coerción, mientras que el riesgo de fuga o la obstaculización en la averiguación de la verdad, que debieran ser los extremos a analizar por el juzgador para el dictado de la prisión preventiva, no son considerados por éste.”⁵³

La inserción social de los adolescentes en conflicto con la ley penal es un punto prioritario ya que la trasgresión de la norma se ha incrementado en Guatemala, es latente como cada vez más se aumentan los números de adolescentes que se integran al crimen organizado, la privación de libertad es considerada como un castigo de represión social, sin embargo dicha medida como tal, ha dejado de ser funcional y eficiente, su aplicación es considerada retrograda y va en detrimento de los derechos y garantías de los privados de libertad.

El acercamiento de los adolescentes a la reeducación y resocialización es alcanzable a través de la oportunidad de optar a un dispositivo electrónico de monitoreo como alternativa a la medida de privación de libertad.

La justicia de menores ha evolucionado sustancialmente, pero se visualizan aún

⁵³ Ávalos Quispal, Mario. *Cultura y resultados en el sistema de justicia penal*. Pág. 48



falencias sustanciales, por lo que se refiere: “Uno de los principios rectores del nuevo paradigma de protección integral es el de la privación de libertad como el último recurso –ultima ratio, el cual está íntimamente relacionado con el principio de interés superior de los adolescentes y con el de proporcionalidad, en virtud de los efectos negativos que les produce la privación de libertad. De hecho, a partir de este principio surge, quizá, la más grande diferencia del sistema penal juvenil respecto al sistema penal de adultos, es decir, el conjunto de sanciones socioeducativas.”⁵⁴

La justicia integral de adolescentes no se excluyó totalmente de la ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal, ya que se insta dentro del grupo prioritario su utilización únicamente cuando el adolescente se encuentre privado de libertad y cumpla la mayoría de edad, lo cual genera serias contracciones como al dejar fuera a los adolescentes en conflicto con la ley penal durante la minoría de edad, ante este panorama es fundamental dar un giro sustancial y extender su aplicabilidad desde que el adolescente se encuentra sujeto al proceso sin diferenciación de edad.

Comprender la situación actual y vulnerabilidad de los adolescentes privados de libertad es indispensable para ampliar la aplicabilidad del brazalete electrónico, limitar el ámbito de aplicación a solo personas adultas genera e implica una injustificada condición de desigualdad para la población sujeta a un proceso penal durante la minoría de edad y que se encuentran o puedan encontrarse privados de libertad y produce además que los fines educativos y resocializadores que caracterizan la justicia

⁵⁴ Cordón, María Antonieta y Ávalos Quispal, Mario. Et. Al. **Observatorio de justicia penal juvenil en Guatemala.** Pág. 27



penal especializada no se materialicen ni alcancen.

En este respecto se refiere que: “Se entiende la vulnerabilidad como la presencia de circunstancias familiares, comunitarias y socioeconómicas que inciden en que el adolescente presente una mayor probabilidad de cometer un delito. En primer lugar, la vulnerabilidad se asocia a la negación de los derechos humanos básicos de los adolescentes y a otras circunstancias propias de su condición de tal. En ese sentido, cuanto menor acceso tengan a los derechos de la salud, educación, vivienda digna y otros relacionados al derecho a un nivel de vida adecuado, más vulnerables se hacen a insertarse en un sistema penal juvenil por haber infringido la ley penal.”⁵⁵

El proceso de revisión del sistema penal de adolescentes en conflicto con la ley penal lleva a considerar, que el alcance de la ley se ha quedado corto, ya que la atención de los mismos debe abarcar todos los ámbitos que influyen en su formación como persona de bien y valores.

Al dejar de lado a los adolescentes en conflicto con la ley penal y vedar de esta manera la oportunidad de su formación en su medio social, cultural, ambiental, etc., por no poder ser beneficiado con una medida alternativa a la privación de libertad, por lo que la aplicabilidad del control telemático como medida alternativa a la privación de libertad vendría a favorecer y mejorar las condiciones de vida de los adolescentes, sin crear un rechazo social posteriormente.

⁵⁵ Morais de Ramírez, María. **Sanciones no privativas de libertad para adolescentes en Uruguay.** Pág. 15



4.6 Importancia y utilidad del dispositivo de control telemático como medio alternativo a la privación provisional de libertad en adolescentes en el departamento de Chimaltenango

La importancia de la aplicabilidad del dispositivo de control telemático como medio alternativo a la privación provisional de libertad en adolescentes en conflicto con la ley penal, radica en su utilidad para la justicia especializada, la implementación y adición a este mecanismo tecnológico, es de beneficio para el seguimiento de los casos en que un menor de edad haya infringido la norma y se amerite sujetarlo al procedimiento impuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia para determinar su responsabilidad penal.

Este sistema de control telemático puede almacenar la información y remitir en tiempo récord la ubicación del adolescente permitiendo un monitoreo constante sin necesidad de privarlo de su libertad, esto último es importante para la reinserción social, para lograr la misma, se necesita romper paradigmas que permitan incursionar en la utilización de mecanismos novedosos como el uso del brazalete electrónico, el cual tendría como función apostar a una sanción socioeducativa no privativa de libertad, con carácter restaurador logrando el fin primordial de la protección integral y no se le separa de su entorno familiar.

La aplicación del control telemático influiría en el adolescente para que se dé un proceso resocializador, incorporándolo a la sociedad de forma productiva con la imposición de la sanción y reconocimiento de su responsabilidad, sin causarle graves



resabios en sus relaciones sociales, educativas, laborales y familiares.

Los centros especializados de privación de libertad a cargo de la Secretaría de Bienestar Social, como se indicó en su momento se encuentran centralizados en el departamento de Guatemala, es decir que la aplicación del dispositivo de control en el departamento de Guatemala, es decir que la aplicación del dispositivo de control en el departamento de Guatemala, es decir que la aplicación del dispositivo de control en el departamento de Guatemala, es de utilidad también para desconcentrar de manera sencilla e inmediata, generando una respuesta al hacinamiento que actualmente se observa en dichos centros ya que concurren adolescentes de todos los demás departamentos de la República de Guatemala.

La aplicabilidad del monitoreo electrónico como medida alternativa al internamiento en un centro especializado permite disminuir los altos niveles de sobrepoblación, refiriéndose a esto se puede mencionar que: “Sin duda alguna, el principal motivo que internacionalmente respalda la utilización del monitoreo telemático es que ha sido comprendido como una herramienta que ayudaría a controlar el tamaño de la población reclusa, lo cual también estaría íntimamente ligado con la disminución de los costos del sistema penitenciario. En este sentido, se ha planteado que dichas tecnologías podrían ser utilizadas, por una parte, para reducir el uso de la prisión preventiva, y por otra, para disminuir el número de personas condenadas a penas privativas de libertad...”⁵⁶

Al ser un mecanismo que permite la vigilancia del sindicado desde lugares remotos se lograría reducir sustancialmente los altos niveles poblacionales en los centros privativos de libertad de adolescentes en conflicto con la ley penal, beneficiando tanto al sujeto

⁵⁶ Martínez. Op. Cit. Pág. 29



activo de la comisión del hecho contrario a la ley como al Estado quien reduciría los costos que genera su privación de libertad.

El beneficio a través del monitoreo electrónico de disminuir los altos costos asociados al sistema penal, se puede relacionar que: “Junto a la motivación por reducir los altos niveles de sobrepoblación penitenciaria, se encuentra la finalidad de disminuir los altos costos del sistema penal, para lo cual se comprende que el monitoreo telemático sería una respuesta penal más económica que la utilización de la cárcel, ya que a diferencia de ésta, presentaría menores requerimientos en cuanto a infraestructura y recursos humanos. Por otro lado, se entiende que al permitir el control de personas dentro de sus propias comunidades estas tecnologías generarían un menor gasto de recursos estatales, ya que en muchos casos los vigilados podrían realizar actividades laborales remuneradas, mantener a sus familias y pagar impuestos.”⁵⁷

En cuanto a esto, es fundamental tomar en consideración que los adolescentes en conflicto con la ley penal, se encuentran en pleno desarrollo en los distintos ámbitos de la vida pero principalmente en lo psicológico, social, educativo y productivo por lo que este sistema de vigilancia permite que se continúe su pleno crecimiento sin cortar de raíz sus oportunidades, pero además reduce los costos que genera al encontrarse sujeto al cumplimiento de una medida de privación de libertad para el Estado como ente encargado de su cumplimiento.

Otro aspecto a considerar para reafirmar la necesidad de utilizar el sistema de control

⁵⁷ *Ibíd.* Pág. 32



telemático en el caso de los adolescentes en conflicto con la ley penal viene a ser el hecho de disminuir los efectos nocivos de la vida en los centros especializados de privación de libertad los cuales están muy lejos de cumplir en efecto sus fines y funciones.

En la privación de libertad pueda darse tratos aflictivos, siendo el caso que: “El monitoreo telemático es aplicado buscando configurar una estrategia de control que dote a la restricción de la libertad de una forma menos aflictiva y perceptiblemente más humana. En este sentido, dichas tecnologías no sólo permitirían evitar la exposición de los sujetos vigilados a la promiscuidad y peligros propios de un sistema carcelario sobrepoblado y con precarios niveles de habitabilidad, sino también alejarlos del potencial contagio criminógeno intrapenitenciario, mantener sus vínculos familiares y sociales y, además, evitar cualquier posible estigmatización posterior al egreso. De tal manera, es posible afirmar que el control telemático configuraría un escenario de mayor protección hacia los derechos de los imputados o condenados.”⁵⁸

Permitir que los adolescentes en conflicto con la ley penal puedan utilizar el control telemático como medida alternativa a la privación de libertad disminuye los efectos nocivos generados en los centros privativos de libertad de adolescentes como lo es principalmente el contagio criminal, permitiendo la continuidad de los vínculos familiares y sociales. Por lo que puede ser utilizado como política criminal integral con el fin de alcanzar la reinserción social de los infractores.

⁵⁸ *Ibíd.* Pág. 38



Reducir la reincidencia delictiva en los adolescentes en conflicto con la ley penal es otro factor que se encuentra ligado a la utilidad del monitoreo telemático: “Íntimamente relacionada con la finalidad resocializadora, la búsqueda de la reducción de la reincidencia delictiva es otro de los objetivos que se han asignado al monitoreo telemático...”⁵⁹

Como se indica la reincidencia de los adolescentes en conflicto con la ley penal puede ser mermada al contar con el control telemático como mecanismos alternos a la privación de libertad ya que su monitoreo a través de dicha tecnología permite en tiempo real mantener la ubicación del sujeto y por ende conlleva un mejoramiento en los alcances legales sin necesidad de priorizar la privación de libertad para tales fines.

En síntesis, la utilización de mecanismos de control telemático en adolescentes en conflicto con la ley penal permite descongestionar los centros juveniles privativos de libertad evitando el hacinamiento, además de dejar de lado el uso excesivo de la privación de libertad como medio de control judicial. Otro factor susceptible de tomar en cuenta es que es menos costoso que mantener diariamente a una persona en el centro juvenil privado de su libertad, reduciendo en gran manera la inversión económica del Estado en su mantenimiento.

El fin resocializador a alcanzar en los adolescentes en conflicto con la ley penal tiene mayores posibilidades de lograrse ya que su inclusión a la sociedad es más compleja después de salir de un centro privativo de libertad juvenil, creándose con el control

⁵⁹ *Ibíd.* Pág. 43



telemático un sistema novedoso que permite mantener un acercamiento con el sujeto sometido al proceso penal ya que en lugar de aislarlo permite su integración social de una manera integral.

El adolescente en conflicto con la ley penal que ha realizado una conducta previamente establecida en la legislación penal como delito, debe ser sometido al debido proceso dentro de un marco de legalidad y pro del bienestar e interés superior, y sobre todo facilitar la justicia especializada, la alternatividad de la prisión provisional y en este caso optar a mecanismos tecnológicos como el brazalete electrónico para lograr alcanzar los fines primordiales del proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal como lo es la reincorporación a la sociedad a través de una vigilancia asistida.

La aplicación del control telemático, no solo puede ser beneficioso al adolescente que ha transgredido la ley, sino también garantiza a la víctima la seguridad de que no será perturbada, ya que el adolescente estaría siendo monitoreado en tiempo real.

4.7 Desventajas de la aplicabilidad del dispositivo de control telemático como medio alternativo a la privación provisional de libertad en adolescentes en el departamento de Chimaltenango

El monitoreo electrónico en adolescentes que se encuentren en conflicto con la ley penal genera más ventajas que desventajas para su aplicabilidad como medio alternativo a la privación provisional de libertad, al hacer mención de las desventajas de su implementación, se hace referencia a las desventajas imputables al Estado en si



como ente rector, ya que en este caso se puede manifestar que la desventaja es esencialmente la carencia de recursos económicos del Estado guatemalteco para poner en ejecución dichos mecanismos.

Al momento de la promulgación de la Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal, el legislador determinó que la sostenibilidad de estos medios electrónicos se obtendría por medio del autofinanciamiento, es decir que el sindicato podría costear su medio electrónico o dispositivo en su caso, con la excepción que cuando el sindicato lo requiera o solicite el juez podrá evaluar a través de un estudio socioeconómico, si es procedente declarar la viabilidad que el Estado absorba sus costos.

4.8 Importancia de la inclusión de los adolescentes en conflicto con la ley penal para la readaptación y la reinserción en el ámbito social, educativo, familiar y laboral.

La importancia de la inclusión de los adolescentes en conflicto con la ley penal para la readaptación y la reinserción en los distintos ámbitos en que se desarrolla como es el ámbito social, educativo, familiar y laboral requiere que el Estado pueda garantizar los medios idóneos para su efectiva reincorporación, generando proyectos inclusivos que garanticen el derecho a la libertad.

La eficacia de la privación de libertad provisional del adolescente en conflicto con la ley penal se encuentra alejada de la realidad, tomando en consideración lo siguiente:



“A partir de la revisión de expedientes, se pudo corroborar que el tiempo de duración promedio de un proceso de adolescente en conflicto con la ley penal, a partir del auto de procesamiento y una vez dictada la sentencia absolutoria o condenatoria, independientemente de haberse o no solicitado prórroga en la investigación es de 10 meses, duración que se aleja sustancialmente de los tiempos expuestos anteriormente.”⁶⁰

A este respecto se observa que los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal se encuentran sometidos a privación de libertad provisional por un periodo mucho mayor que lo estipulado en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescente, siendo este un plazo máximo es de dos meses, están lejos de cumplir con el objetivo de que los mismos se desarrollen con la mayor prontitud y celeridad posible y, sobre todo, que los adolescentes estén sujetos el menor tiempo posible a procedimientos largos, tediosos y desgastantes para el mismo.

A pesar de que no existe la prórroga de la privación de libertad provisional, la misma se alarga por trámites burocráticos, agenda del Juzgado especializado, ineficiencia en la defensa, o solicitudes excesivas realizadas por el Ministerio Público que dilatan el procedimiento, evidenciándose que en los casos en los que se encuentran adolescentes sujetos a una medida de coerción privativa de libertad, se incumple frontalmente con los plazos. El Estado a través de la implementación de mecanismos electrónicos como medio alternativo a la prisión provisional del adolescente en conflicto con la ley penal puede garantizar la reinserción, resocialización y reeducación del

⁶⁰ Avalos Quispal. Op. Cit. Pág. 69



adolescente en los distintos ámbitos de conformidad con los principios rectores de la Ley especializada.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El carácter excepcional de la privación de libertad provisional contempla que únicamente se debe de aplicar cuando no se pueda sustituir por otra medida menos gravosa, al aplicarse el sistema de control telemático se desvirtúan los presupuestos de peligro de fuga y obstaculización de la verdad como fundamento para aplicar dicha medida de coerción en el proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal.

En los centros de privación de libertad provisional de la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de la República existe sobrepoblación, lo cual limita el cumplimiento de sus fines y objetivos, la implementación del dispositivo de control telemático a los adolescentes en conflicto con la ley penal, evitaría el hacinamiento al ser vigilado sin necesidad de privarlo de su libertad y además de favorecer la reincorporación a su entorno familiar y social.

Por las razones básicas anteriormente relacionados se propone que se amplíe el alcance de la Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal, Decreto Número 49-2016 en cuanto a reformar el Artículo 690 Bis que contempla Criterio de priorización para optar a los mecanismos de control telemático, en donde se incluyan a los adolescentes en conflicto con la ley penal sin haber cumplido la mayoría de edad siempre y cuando exista autorización de los padres, tutores o encargados.



BIBLIOGRAFÍA

- ÁVALOS QUISPAL, Mario. **Cultura y resultados en el sistema de justicia penal juvenil**. Editorial Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. s.f.
- CABALLEROS ORDÓÑEZ, Claudia Eugenia. **Guía metodológica para el docente de la clínica legal especializada en justicia penal juvenil**. Guatemala: Universidad Rafael Landívar: Editorial Cara parens. 2016.
- CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires Argentina. Editorial Heliasta. 1993.
- CÁMARA ARROYO, Sergio. **Imputabilidad e inimputabilidad penal del menor de edad. Interpretaciones dogmáticas del artículo 19 CP y tipologías de delincuentes juveniles conforme a su responsabilidad criminal**. España. ADPCP. 2014.
- CASTILLO, Margarita y Esmeralda Monterroso. **Adolescentes en conflicto con la ley penal desde la justicia restaurativa**. Guatemala. Editorial Flacso. s.f.
- CORDÓN, María Antonieta, Mario Ávalos Quispal, Luis Ramírez García y Jorge Joaquín Hernández. **Observatorio de justicia penal juvenil en Guatemala**. Guatemala. (s..e). s.f.
- ESCOBAR CÁRDENAS, Fredy Enrique. **El derecho procesal penal en Guatemala**. Guatemala. Segunda Edición. Editorial Magna Terra Editores, 2015.
- FRANCO CHEN, Zoel Antonio. **Medidas alternativas a la privación de libertad**. Editorial Rukemik Ha ojl. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. Guatemala. s.f.
- GARCÍA MÉNDEZ, Emilio. **Adolescentes en conflicto con la ley penal, seguridad ciudadana y derechos humanos**. Editorial Instituto Interamericano de Derechos Humanos. s.f.



- GREGORIO DE TEJADA, Jesús Maeztu. **La atención a menores infractores en centros de internamiento de Andalucía.** Sevilla, 2014.
- GIORDANO NAVARRO, Miguel Ángel y GIORDANO MAZARIEGOS, DrandaMariannella. **Ley de protección integral de la niñez y adolescencia, fundamentada, interpretada y comentada conforme el derecho guatemalteco.** Guatemala. Editorial Litografía MR, 2012.
- GONZÁLEZ PLACENCIA, Luis. **Justicia penal para adolescentes en conflicto con la ley penal.** México. (s.e), 2006.
- MARTINEZ, Fernando y ESPINOZA, Olga. **Monitoreo telemático seis experiencias de aplicación.** Chile. (s..e). 2014.
- MARQUEZ PIÑERO, Rafael. **Criminología.** México. Editorial Trillas. 2012.
- MORAIS DE RAMÍREZ, María. **Sanciones no privativas de libertad para adolescentes en Uruguay.** Uruguay. Editorial Mastergraf. 2018.
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. **Recopilación comparativa de legislación sobre la responsabilidad penal adolescentes en la región. instituto interamericano del niño, la niña y adolescentes,** Organismo Especializado de la Organización de los Estados Americanos. (s..e).2013.
- PAZ CASTILLO, Edith Nohemy. **Construcción de la idoneidad de la sanción para adolescentes en conflicto con la ley penal orientada a su socialización.** Guatemala. (s.e), 2016.
- SÁNCHEZ MONTENEGRO, Efraín Eduardo Y JUÁREZ MARROQUIN, Claudina. **Proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal y el rol del profesional en trabajo social.** Guatemala, Editorial Organismo judicial de Guatemala.2014.
- SERRANO, Julio. **Violencia juvenil, medios de comunicación y opinión pública.** Guatemala: Editorial. Perla Patricia Polanco, 2014.

SOLORZANO, Justo. **Ley de protección integral de la niñez y adolescencia, una aproximación a sus principios, derechos y garantías.** Guatemala. Primera Edición. (s.e.). 2013.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Decreto de ratificación 6-78 del Congreso de la República de Guatemala.

Convención Sobre los Derechos del Niño. Asamblea General de las Naciones Unidas. Decreto de ratificación por el Congreso de la República de Guatemala, Decreto 27-90.

Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil. "Directrices de RIAD". Asamblea General en su resolución 45-112, 1990.

Directrices sobre las Modalidades Alternativas del Cuidado de los Niños. Naciones Unidas, Asamblea General, 2010.

Observación General Número 24. Los Derechos del Niño en el Sistema de Justicia Juvenil. Organización de las Naciones Unidas. 2019.

Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad. XIV Cumbre Judicial Iberoamericana. 2008

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la justicia de Menores. Reglas de Beijing. Resolución 40-33. Asamblea General, 1985.

Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Reglas de la Habana. Asamblea General. Resolución 45/113. 1990.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. 1974.



Código Procesal Penal. Decreto 51-92 y sus Reformas del Congreso de la República de Guatemala. 1994.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto 27-2003, Congreso de la República de Guatemala, 2003.

Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal. Decreto 49-2016, Congreso de la República de Guatemala, 2016.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto 40-94, Congreso de la República de Guatemala. 1994.